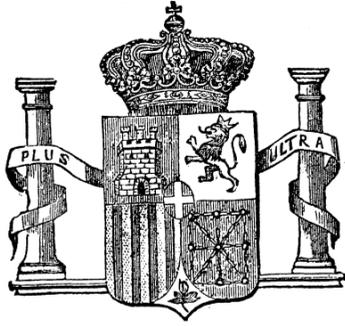


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postajos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Segun los partes recibidos hasta las tres de la madrugada de hoy, en el dia de ayer no ha ocurrido ninguna novedad extraordinaria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, con arreglo á lo prescrito en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, propone se reduzca á un año de prision correccional la pena de 12 años y un dia de reclusion impuesta por la misma á Pedro Segarres Miralles en causa sobre homicidio:

Visto el dictámen de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado proponiendo se conceda á este interesado indulto total:

Considerando que el reo cometió el delito en un momento de arrebato natural y de justa indignacion al ver á su padre caer mortalmente herido víctima de una agresion injustificada:

Considerando que atendida la gravedad del daño causado por el delito, aun teniendo en cuenta el respetable sentimiento que lo ocasionó, no debe accederse á lo propuesto por la Seccion mencionada;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros; oido el dictámen de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida Sala, reduciendo á un año de prision correccional la pena impuesta á Pedro Segarres Miralles.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Vista la exposicion elevada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia, en la que, cumpliendo con lo prescrito en el último párrafo del art. 2.º del Código penal, propone la reduccion de 20 meses de presidio correccional de la pena de siete años de presidio mayor impuesta por la misma á Vicenta Llorens y Garcia en causa sobre hurto doméstico:

Visto el informe favorable de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el delito por que fué condenada esta interesada no denota gran perversidad, toda vez que devolvió á su amo, ántes de la formacion de la causa, crecida parte de la suma sustraída:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado, fué conmutada en prision la pena impuesta á la Llorens;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Vicenta Llorens y Garcia por la de 20 meses de prision correccional.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnina de Sarriá en solicitud de indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y accesorias á que fué condenada por la Audiencia de Valladolid en causa sobre hurto doméstico:

Vistos los dictámenes del Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado proponiendo se le conmute la pena impuesta por la inmediatamente inferior en grado:

Considerando que la causa del delito fué más bien un error, aunque indisculpable, de su entendimiento que una perversidad de intencion; pues adeudándole sus amos dos meses de salario, se llevó algunas ropas de los mismos para cobrar por sí misma los salarios mencionados:

Considerando que la interesada observó buena conducta, y que sus amos solicitan tambien se la conceda la gracia de indulto, siendo por lo tanto acreedora á alguna rebaja;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y oidos el Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Saturnina Sarriá indulto de la mitad del tiempo de la condena que le resta por extinguir.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de Artilleria del ejército de la isla de Cuba D. Sabas Marin y Gonzalez, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Coronel de infanteria del ejército de la isla de Cuba D. Pablo Baile y Belástegui, y muy particularmente á los distinguidos servicios que ha prestado combatiendo la insurreccion en dicha Antilla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios prestados durante la actual campaña de la isla de Cuba por el Coronel de ejército, Comandante de Estado Mayor D. Valeriano Weyler y Nicolau, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo el dia 18 de Marzo último mandando en Jefe la accion sostenida contra los insurrectos en las inmediaciones del rio Chiquito,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército. Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Saenz Diente, Gobernador que ha sido de varias provincias,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se provea por traslacion, y con arreglo á lo dispuesto en el

título 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Consejo universitario de Valencia con motivo del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Latin y Castellano vacante en el Instituto de Albacete: Vistos los títulos 3.º y 4.º del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 13 de Enero de 1870:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870 sobre nivelacion de los Institutos, y los artículos 1.º y 2.º del decreto de 4 de Julio siguiente, expedido para la ejecucion de la misma:

Considerando que el tit. 3.º del reglamento provisional ántes citado, relativo á los concursos de ascenso, no es hoy aplicable á la provision de cátedras vacantes en los Institutos por estar nivelados en categoria todos los establecimientos de esta clase;

S. M. el Rey ha tenido á bien declarar: 1.º Que las cátedras vacantes en la segunda enseñanza correspondientes al turno de concurso se provean por traslacion con arreglo al tit. 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, y á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 4 de Julio del mismo año y en el 1.º del de 12 de Enero del corriente.

2.º Que á estas traslaciones se admita en primer término á los Catedráticos de asignatura igual, y en segundo á los de asignatura distinta dentro de la seccion á que pertenece la vacante.

Y 3.º Que los Catedráticos que al ingresar en el Profesorado obtuvieron en propiedad cátedra de Latin y Griego, y en virtud de reforma hayan cambiado de asignatura ó se hallen excedentes, sean considerados para dichas traslaciones como titulares de la de Latin y Castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, admitido de derecho en beneficio de Francisco Murga Diez contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, que lo condenó á muerte en causa que tuvo principio en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad por paricidio:

Resultando que entre dos y tres de la tarde del 28 de Febrero último Mauricia Velez, mujer del procesado, despues de haber estado lavando en el rio, se hallaba sentada al sol con su niño de pecho, y en sitio próximo su convecino Francisco Gonzalez, frente á la casa-almacen de carbon, del que estaba aquel encargado, y punto inmediato tambien al taller de herreria donde trabajaban el padre y hermanos de la Mauricia, llamados Elias, Fernando y Juan:

Resultando que habiendo vuelto su marido, que se habia marchado despues que la Mauricia estaba sentada, la llamó; y obedeciéndole, entró en el almacen donde aquel se hallaba. del que salió en el momento, y el Murga detrás de ella persiguiéndola; y habiéndola alcanzado, la dió un golpe con una navaja, por el que cayó al suelo; y levantándose anduvo pocos pasos, dando la voz «de que la habian matado,» y volvió á caer quedando muerta en el instante:

Resultando que el procesado cuando la ausencia del almacen, despues de estar sentada su mujer frente al mismo, compró una navaja de media vara de largo entre hoja y mango, con una uña que la sujeta para no cerrarse, como si fuera de muelle, que es la que se le quitó cuando la pelea con el suegro y cuñados, y con la que hirió á estos y su mujer:

Resultando que la lesion causada á la Mauricia ha sido de una pulgada de longitud y penetrante hasta siete pulgadas en la parte posterior del tronco y cavidad torácica, entre la tercera y cuarta costilla, habiendo perforado el pulmon y la pleura, y mortal por necesidad, segun lo han declarado los Facultativos que practicaron la autopsia:

Resultando que los padre y hermanos de la Mauricia al oír su voz de «que la habian matado» salieron del taller donde trabajaban para socorrerla, y el Murga los acometió navaja en mano é hirió con la misma, aunque levemente, en una mano y un brazo al Fernando y al Juan; y en la lucha, habiendo acudido vigilantes, lo sujetaron y quitaron estos la navaja que se halla reseñada en el proceso:

Resultando que detenido ya, manifestó que habia sido el

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Instrucción para llevar á efecto la suscripción abierta por Real decreto de 3 del actual con objeto de negociar títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad suficiente á producir 250 millones de pesetas efectivas.

1.ª Se abrirá dicha suscripción en la Dirección general del Tesoro, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam.

2.ª Para tomar parte en dicha suscripción se depositará previamente en la Tesorería Central, en las Cajas de las Administraciones económicas ó en los respectivos puntos del extranjero el importe del 2 por 100 del valor nominal de los títulos por que se suscriban los interesados.

3.ª Los pedidos de suscripción se firmarán por los interesados en ejemplares impresos facilitados al efecto por las respectivas oficinas de España ó iguales al modelo inserto á continuación, y acompañando á ellos la carta de pago que se les haya facilitado por el depósito provisional á que se refiere la regla anterior.

Table with 2 columns: Location, Interest rate. Includes Madrid, provincias y Lisboa (30:50 por 100), París (29 por 100), Londres (28 3/4 por 100), Amsterdam (28 1/2 por 100).

4.ª Los interesados que quieran presentar pedidos de suscripción á la emisión de títulos de Deuda consolidada exterior por valor de 250 millones de pesetas efectivas, abierta con arreglo al Real decreto de 3 de Diciembre de 1872.

Form for 'Número de títulos que se desean.' with columns for 'Importe nominal' and 'Importe efectivo' in Pesetas, and rows for series A through F.

D.

se suscribe á esta operación por los títulos equivalentes á pesetas nominales, que al tipo de 30:50 céntimos por 100 fijado en el art. 2.º de dicho decreto importan pesetas efectivas, cuyo pago realizará en la

Al efecto acompaña carta de pago expedida por la misma, que justifica haber ingresado en concepto de depósito el 2 por 100 de dicha suscripción, obligándose á satisfacer el resto en los términos dispuestos por el citado decreto. Madrid de Diciembre de 1872.

Dirección general de Rentas.

El sorteo de Lotería que se ha de verificar en el día 7 del actual y los sucesivos, hasta nuevo aviso, empezarán á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Director general, P. O., Creagh.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 6 y 9 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 6.

Facturas del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 492 y 493. Idem id. del segundo sorteo, números 3.012 á 3.020, y 1.931 á 1.935.

Día 9.

Facturas del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 494 á 497. Idem id. del segundo sorteo, números 1.936 á 1.940, y 3.514 á 3.517. Idem id. del semestre de 1.º de Enero de 1872, núm. 4.538. Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.975 á 4.000 de señalamiento. Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 4.801 á 4.900, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el viernes 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

cion ántes del día 12 en que aquella se abre podrán hacerlo en pliegos cerrados, acompañando á ellos la carta de pago del depósito, y expresando en el sobre, despues del nombre del suscriptor, la circunstancia de pedido para el empréstito. En equivalencia de dichos pedidos se entregará por la Dirección general del Tesoro y demás dependencias respectivas resguardos provisionales, que serán canjeados oportunamente, primero por títulos interinos, y despues por los definitivos cuando se hallen satisfechos por completo los plazos, bien anticipando su pago en la forma determinada en el art. 8.º del decreto de 3 del corriente, ó en las fechas marcadas en el mismo, á saber:

Table with 2 columns: Date, Interest rate. Includes El 20 del actual (25 por 100), El 2 de Enero de 1873 (25 por 100), El 4.º de Febrero (25 por 100), El 4 de Marzo (25 por 100).

5.ª Se admiten como metálico en pago del depósito prévio y de los plazos de la suscripción los giros del Tesoro sobre Londres y París, descontando los días que falten correr al respecto de 6 por 100 anual.

6.ª Los cambios para liquidar las suscripciones en el extranjero serán los siguientes:

Table with 2 columns: Location, Exchange rate. Includes París (5 francos 40 céntimos por peso fuerte), Londres (31 dineros por id.), Amsterdam (2 florines 50 céntimos por id.), Lisboa (940 reis por id.).

7.ª El pago de los plazos ha de verificarse precisamente en las fechas designadas en la regla 4.ª; y por los días que se demore aquel, que no podrán exceder de 40 de los señalados á cada plazo, abonarán los suscriptores el interés correspondiente á razon de 6 por 100 anual, así como el Tesoro bonificará el mismo interés por el tiempo que se anticipe el pago de los plazos. Este adelanto podrá hacerse desde el día en que la Dirección general del Tesoro publique la adjudicación de los títulos en la GACETA.

8.ª El depósito provisional se aplicará en parte de pago del importe del primer plazo; y si excediese de este, se devolverá el sobrante si el interesado lo reclama, ó en otro caso se considerará como anticipo, bonificándose con arreglo á la prevención 7.ª; admitiéndose á cuenta del segundo como metálico e valor del cupon de los títulos de Deuda consolidada exterior que vence en 31 del corriente.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, José Manso.

que hirió á su mujer con la navaja; y declarando despues, confirmó lo manifestado, exculpándose con que estaba acalorado por los insultos que aquella le habia dirigido cuando entró en el almacén para tomar una barría ó ir por agua á la fuente; pues habiéndola preguntado si se ponian á comer, le contestó que no le hacia falta comer en su compañía, y que lo hiciera él solo por ver si reventaba, y que si no era entonces no tardaría en inflarse; lo que no se ha comprobado de modo alguno: que habia comprado la navaja para defenderse, porque en la mañana del 26 habia reñido con su mujer, suegro y cuñados por haber puesto un clavo en la puerta del almacén que habia dejado abierta, y temia que le pegasen: que aquella lo insultaba con frecuencia y lo habia amenazado con envenenarlo; pero sin recordar si la llamó ó no ántes de herirla, ni lo ocurrido despues con el suegro y cuñados.

Resultando que varios testigos afirman que la Mauricia era de irreprochable conducta, laboriosa y económica: que el Murga la trataba mal, habiendo tenido que intervenir algunas veces los agentes de la Autoridad, y confiesa el mismo que le habia pegado una ó dos veces.

Resultando que el Murga es de malos antecedentes y conducta, constando esto, no sólo por testigos, sino por la Autoridad local é Inspector de vigilancia; y que ha sido penado en 1836 en siete años de prision mayor por homicidio frustrado de Inés Traseasa:

Resultando que sustanciada la causa, dictó el Juez sentencia condenando al Murga á la última pena, que ha confirmado la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, calificando los hechos de delito de parricidio, con la circunstancia agravante de reincidencia, comprendido en el art. 417 del Código penal, sin haber mediado atenuante alguna:

Resultando que remitida la causa á esta Sala tercera por proceder de derecho el recurso de casacion, y nombrado defensor al reo, ha pedido que se declare haber lugar al recurso por infracción de ley, con arreglo á lo que determinan los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los establece, citando como infringidos los artículos 417, reglas 2.ª y 3.ª del 81, circunstancia 18 del 10 y 7.ª del 9.º del Código penal vigente, y alegando que no debia haberse apreciado en este caso la circunstancia agravante de reincidencia, y si la atenuante de haber obrado el reo por estímulos poderosos que debieron producirle arrebató y obcecación, que no habia sido apreciada en la sentencia:

Resultando que comunicada la causa al Ministerio fiscal, ha sostenido la improcedencia del recurso, y despues se ha dado á este la sustanciación que determina la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que hay reincidencia, que constituye la circunstancia agravante 18 del art. 10 del Código penal, cuando al ser juzgado el culpable por un delito se halla ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título, y la atenuante de obcecación y arrebató, 7.ª del 9.º del Código dicho, cuando se ha obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente perturban la razon, obcecan y arrebatan:

Considerando que en la sentencia se admite como hecho probado que el Murga fué penado ejecutoriamente en 1866 por delito de homicidio frustrado en siete años de prision mayor, y este delito se halla comprendido como los de parricidio, asesinato y otros en el título 8.º del Código penal ya citado, y por lo tanto es reincidente:

Considerando que no se ha admitido en la sentencia referida como hecho probado que la desgraciada mujer del Murga le hubiese injuriado, ni amenazado con envenenarle ántes ni en el día del suceso; y al contrario, se consigna que aquella era de conducta irreprochable, así como mala la del procesado, sin expresar causa ni motivo alguno que pudiera haber sobreexcitado sus pasiones, ofuscarle y arrebatarle al crimen; por consiguiente no procede en el caso de autos la aplicación de la circunstancia atenuante de obcecación y arrebató:

Considerando que habiendo apreciado la Sala sentenciadora la circunstancia agravante de reincidencia, y declarando que no ha concurrido en el delito atenuante alguna, no ha incurrido en error de los comprendidos en los casos 4.º y 5.º del artículo 4.º de la ley sobre establecimiento de la casacion criminal, ni infringido el art. 417, reglas 1.ª y 3.ª del 81, circunstancia 18 del 10 y 7.ª del 9.º del Código referido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por infracción de ley, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos dictada en 13 de Julio último, y condenamos en costas al recurrente Francisco Murga Díez.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 400 capotes de centinela por no haber producido resultado la subasta celebrada en 23 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 40 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones publicadas en la GACETA correspondiente al día 12 del actual.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Intendente, Jefe de la segunda seccion, Juan Martínez Egaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Al examinar los datos remitidos por algunos Gobernadores de provincia en cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de Mayo y 30 de Setiembre de 1871, esta Dirección general ha observado que no se facilitan en la forma que se habia mandado, y esto imposibilita que el servicio llene el objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. Con el fin de conseguir que tales datos vengan arreglados en forma para facilitar las noticias que se interesan por los Cuerpos Colegisladores y por la Dirección general de Estadística, así como para conocer el estado de la Administración municipal, he acordado publicar á continuación el modelo á que debe sujetarse V. S., el cual llena cuantos detalles se reclaman en Real órden de 25 de Octubre último, y sólo es una ampliación al remitido á V. S. en Real órden de 30 de Setiembre citado; recomendándole que con el mayor celo y actividad se adopten las disposiciones necesarias para que este servicio se evacue en un breve plazo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

RESÚMEN GENERAL.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS.	GASTOS.						INGRESOS.						OBSERVACIONES GENERALES.		
	CAPÍTULOS.	Créditos autorizados en el presupuesto de 18.. á 18..		Obligaciones pagadas al cerrarse definitivamente el ejercicio.		Obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.		CAPÍTULOS.	Autorizados en el presupuesto de 18.. á 18..		Cobrado durante el ejercicio de 18.. á 18..			Créditos pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
P.....	1.º Gastos del Ayuntamiento....	a		o		1		1.º Productos propios.....	14		25		36	G.	
	2.º Policía de seguridad.....	b		p		2		2.º Idem de montes.....	15		26		37		
	3.º Idem urbana y rural.....	c		q		3		3.º Impuestos establecidos....	16		27		38		
	4.º Instrucción pública.....	d		r		4		4.º Beneficencia municipal....	17		28		39		
	5.º Beneficencia municipal....	e		s		5		5.º Instrucción pública.....	18		29		40		
	6.º Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	f		t		6		6.º Correccion pública.....	19		30		41		
	7.º Correccion pública.....	g		u		7		7.º Extraordinarios eventuales.	20		31		42		
	8.º Montes.....	h		v		8		8.º Resultados de presupuestos anteriores.....	21		32		43		
	9.º Cargas.....	i		x		9		9.º Recursos le- Arbitrios.... gales para Repartimiento cubrir el general.... déficit.... Consumos....	22		33		44		
	10 Obras de nueva construccion.	j		y		10			23		34		45		
	11 Imprevistos y calamidades..	k		z		11			24		35		46		
	12 Resultados de presupuestos anteriores.....	l		ñ		12									
Total de gastos locales....															
Adicion al capítulo 1.º—Cupo provincial.....	m		ch		13										
TOTAL del presupuesto de gastos.....	N		A		B		TOTAL del presupuesto de ingresos.....	C		D		E			

RESÚMEN COMPARATIVO.

	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.
Total del presupuesto de gastos.....	N		Obligaciones pagadas durante el ejercicio.....	A		Obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.....	B	
Idem id. de ingresos.....	C		Cobrado durante id. id.....	D		Créditos pendientes de cobro al id. id.....	E	
Sobrante ó déficit.....			Diferencia por más ó por menos.....			A favor ó en contra.....		

á de de 87
El Gobernador,
(Sello de la provincia.) (Firma.)

- NOTAS. 1.ª La casilla M de Ayuntamientos comprenderá á estos por órden alfabético.
2.ª La casilla O observaciones comprenderá las particulares de cada Municipio.
3.ª Las cantidades representadas en el estado por letras minúsculas corresponderán á sus minúsculas respectivas del resúmen general, así como las numeradas de este á las de aquel.
4.ª Las cantidades del estado representadas por letras mayúsculas deben resultar iguales á las señaladas por las mismas letras, tanto en el resúmen general como en el comparativo.
5.ª El total de gastos locales en el resúmen general, que debe ser igual á la suma de los 12 capítulos, ha de serlo tambien forzosamente á la diferencia entre el total del presupuesto de gastos y el cupo provincial, ó sea entre la casilla N y la m.
6.ª La casilla P en el resúmen general será para el número total de Ayuntamientos de la provincia. Así como la G para las observaciones más generales de toda la provincia.
7.ª Las últimas casillas horizontales correspondientes á la línea Totales, ó sean las marcadas con letras y números, serán cada una la suma que arroje la casilla vertical correspondiente.
8.ª Los Gobernadores para mayor facilidad pueden desde luego dividir el estado que remitan á esta Direccion en tres grupos. El primero comprenderá el relativo á gastos. El segundo á los ingresos. Y el tercero el resúmen general y el comparativo.
El Subsecretario, Juan A. Corcuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y los excedentes por supresion ó reforma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Cádiz.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Exema. Diputacion de esta provincia tendrá lugar ante la misma el dia 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, el sorteo para amortizar 202 acciones de á 200 escudos cada una de las 3.032 de que consta la segunda emision del empréstito de carreteras autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869 en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 1.ª de la citada órden de 17 de Abril de 1869, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar el referido acto.

Cádiz 23 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Andrés Rodriguez Corrales.

Diputacion provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto de las obras para la construccion de un camino vecinal que partiendo de Ciempozuelos enlace con la carretera general de primer órden denominada de Cádiz, el cual medirá una longitud de cuatro kilómetros, 33 metros y 45 centímetros; aceptadas y contraídas por el Ayuntamiento de aquella villa las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realizacion del expresado proyecto, esta Diputacion provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecucion de las obras indicadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la respectiva Comision en su casa-palacio, plaza de Santiago, número 2, el dia 23 del corriente, á la una en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes que forman parte del proyecto de dicho camino se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 34.228 pesetas 53 céntimos en que han sido apreciadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para poder tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Pedro Luis R. Prieto.—Los Diputados Secretarios, José Martinez Escolar.—Jerónimo Luna Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un camino vecinal desde la villa de Ciempozuelos á enlazar con la carretera general de primer órden de Cádiz, en esta provincia, se com-

promete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas; haciendo la rebaja de..... (Aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.º de Diciembre de 1872.

Números.

- Amalia Taladril, Valladolid.
- Angela Garcia, Torrejon de Ardoz.
- Agustin Mendo, Navalmaral.
- Bernardo Sanz, Arganda del Rey.
- Brigida Garcia, Belorado.
- Baldomera Lopez, Alcalá de Henares.
- Benigno Gomez, Sanlúcar de Guadiana.
- Concepcion Mensulbe, Málaga.
- Concepcion Aranda, Sevilla.
- Concepcion Serra, Figueras.
- Francisco Allueva, Barcelona.
- Francisco Salas, San Pedro Alcántara.
- Francisco Torruella, Barcelona.
- Pedro Lopez, Ciudad-Real.
- Salvador Mateo, Zaragoza.
- Sagrario Maestro, Torrijos.
- Teresa (Sra.), Murcia.
- Vicenta Carrion, Manzanares.

IMPRESOS.

- Babil Asensio, Illueca.
- Capellan de lanceros de Santiago, Aranjuez.
- Felipa Butana, Cáceres.
- Francisco Ruiz, Santoña.
- Gregorio Zubillaga, Laredo.
- José Vigil, Rivasdella.
- José Mateo, Torrijos.
- Juan Antonio Lacosi, Ferrol.
- Juan Bautista Moreno, Balbaite.
- Manuel Herrero, Vitoria.
- Miguel Montero, Perales de Tajuña.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Diciembre de 1872.

Números.

- Emilio Ortega, Daincolo.
- Enrique Arévalo, Coruña.
- Francisco Barrigas, Mallari.

- 33 Hijos de R. Miró (Sres.), Alcoy.
- 34 Hipólito Argiles, Zaragoza.
- 35 Isabel García, Torrecilla de la Orden.
- 36 Joaquín Jiménez, Batangas.
- 37 Julián Rodríguez, Béjar.
- 38 José María Contén, Calatayud.
- 39 José Moreno, Pensa.
- 40 Joaquín Orga, Santander.
- 41 Juan Sama, Salamanca.
- 42 Josefa Manzano, Granada.
- 43 Jaime Gumiel, Novelda.
- 44 Luis R. Carmona, Seron.
- 45 Luis Barberó, Murcia.
- 46 Manuela Sánchez, Fuentes de Jajo.
- 47 Maximina Urbeta, Victoria.
- 48 Manuel Chao, Tetuan.
- 49 Marcelina Hernández, Barcelona.
- 50 María Herranz, colonia de la Concepción.
- 51 Pedro Pardo, Mostoles.
- 52 Silverio Angulo, Arcos.

IMPRESOS.

- 53 Angel Osés, Arroniz.
- 54 Anastasio Gómez, Ataquines.
- 55 Babil Asensio, Illicea.
- 56 Benito Miguel, Orihuela del Tremedal.
- 57 Director de la *Gaceta Internacional*, Bruselas.
- 58 Director del *Eco Hispano-Americano*, París.
- 59 Director de los Fondos públicos, París.
- 60 Enrique Pérez, Ceruelos.
- 61 Enrique Elías, Albacete.
- 62 Felipe Pardo, Santa Cilia.
- 63 Higinio Gil, Castellón de la Plana.
- 64 Juan Coll y Crespi, Palma.
- 65 Juan Bautista Moreno, Bolbaite.
- 66 Juan M. Herraiz, Melilla.
- 67 Luciano María Bremon, Londres.
- 68 Lucas Rodríguez, Entorna.
- 69 Luis González, Gibraltar.
- 70 Luciano Arredondo, Laredo.
- 71 Mariano Jiménez, Prados-redondos.
- 72 Miguel Estade, Palma.
- 73 Pedro Estéban, Rubielos de Mora.
- 74 Pedro Juan Buriel, Daroca.
- 75 Salvador García, Murcia.
- 76 Valentín Arnal, Utrillas.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 28 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, á la una de la tarde y en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, la subasta por pujas á la llana para la demolición de la casa núm. 47 de la calle de Preciados, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Empréstito de 80 millones de reales.

Los tenedores de cupones del citado empréstito correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio de 1871, ó sea el segundo del año económico de 1870 á 71, se servirán presentarlos bajo la respectiva carpeta en la Contaduría de este Municipio desde el día 4 del corriente al 19 del mismo inclusive, con exclusión de los días festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, para ser reconocidos y comprobados.

En dichas carpetas se expresará, según lo indica la impresión de las mismas, el número de cupones de cada emisión y su numeración de menor á mayor, estampando en el resúmen de la que se devuelve al interesado la totalidad de los de cada clase y su importe en escudos, haciendo la deducción en la suma general del 5 por 100 para el Estado, firmándose ambas por el interesado según se marca en las mismas.

En cada una de dichas carpetas sólo se incluirán como máximo 3.000 cupones.

Al recibirse dichas carpetas por Contaduría, se señalarán con el número de orden de su presentación todas las que lo hayan sido hasta el citado día 19 del corriente mes, y en el día inmediato se procederá á ejecutar un sorteo individual que determinará el orden con que han de hacerse los llamamientos para su abono.

Las que se presenten después del repetido día 20 se las dará la numeración correlativa desde el inmediato al último que hubiere entrado en suerte.

Los ejemplares de las citadas carpetas se expendrán en la portería de la Contaduría de este Ayuntamiento.

Los cupones de semestres anteriores que aun no se han presentado al cobro podrán verificarlo haciendo la reclamación en carpetas separadas, una para cada semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su gobierno.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Pago de intereses y amortización del empréstito de 80 millones de reales.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma el día 5 del corriente el pago de la carpeta señalada con el núm. 76 de obligaciones de dicho empréstito, amortizadas en el sorteo verificado el 25 de Enero de 1870, correspondiente al año 1869.

Asimismo y en el propio día se procederá al abono de las carpetas de intereses señaladas con los números 252 al 254 inclusive, correspondientes al semestre vencido en 30 de Junio de 1870.

Sisas.

Desde el expresado día 5 y siguientes no festivos se satisfará por la repetida Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como municipales, señaladas con los números del 18 al 29, y de las nacionales las marcadas con los números del 21 al 40 inclusive, correspondientes al semestre de intereses de la Deuda de Sisas, vencido en 31 de Diciembre de 1870.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Contador, J. L. Puigerver.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

No habiendo comparecido aun, sin embargo de los avisos personales y del llamamiento general publicado en los periódicos oficiales, los mozos que á continuación se expresan á ser tallados, filiados y á alegar las exenciones que pudieran tener, se les cita y emplaza para que sin falta se presenten el día 5 del mes actual, desde las nueve de la mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Costanilla de los Desamparados, núm. 15; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.
4	Ricardo Blanco, Carrera, 31, tercero izquierda.
6	Estéban Bravo, Huertas, 4, cochera.
9	Baldomero Bergua Caballer, Lope de Vega, 32, cuarto.
14	Tomás Aparicio Cabezas, Lobo, 5, principal.
25	Tomás González Criado, San Juan, 58, principal.
30	Manuel Meneses de Miguel, Príncipe, 6, tienda.
38	Ciriaco Martínez Matilla, Cruz, 45 y 47, portería.
45	Antonio Sanz y Ruiz, Gorguera, 12, tienda.
62	Miguel Milla Ramírez, Gorguera, 14, segundo.
64	Gabriel González Díaz, Príncipe, 9, bajo.
66	Juan Álvarez García, Huertas, 70, segundo.
67	Joaquín Moran Mancebo, Carrera, 40, portería.
71	Manuel de Castro Vilela, Plaza del Angel, 19, tercero.
73	Alfredo Prades y Vidal, Gato, 4, tienda.
83	Eusebio López, Baño, 13, tienda.
89	Luis María Argenti y Herrera, Príncipe, 18, principal izquierda.
92	Marcelino García Mota, Fúcar, 20, bajo.
101	José Gil, Carrera, 22, tienda.
104	Macario López Maestre Martín, Lope de Vega, 55 al 61.
106	José Moreno Caro, Victoria, 6 y 8, cuarto.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales para que llegue á su conocimiento y no puedan alegar ignorancia. Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Teniente de Alcalde, Presidente, Carlos M. Ponte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arenys de Mar.

D. Alvaro Campaner, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se hace saber que por parte de D. José Puigarnal y Maresma, natural de Argel, vecino de Calella, de 27 años de edad, hijo legítimo y natural de Antonio Puigarnal y Brugada y de Magdalena Maresma, se ha presentado demanda exponiendo que, hallándose sus padres accidentalmente en la colonia francesa de Argelia en el año 1844, nació el compareciente en la ciudad de Argel y fué en ella bautizado en la parroquia de San Felipe, consignándose equivocadamente al extenderse su partida de bautismo el apellido Serra en vez de Puigarnal, que lo es el verdadero, é invocando en consecuencia las prescripciones del capítulo 9.º del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, á fin de conseguir el cambio ó modificación de su citado primer apellido: en su virtud he acordado expedir este anuncio llamando á cuantos se crean con derecho á oponerse á la antedicha pretensión para que dentro del término de tres meses, á contar desde su inscripción, se presenten á deducirlo ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Arenys de Mar á 25 de Abril de 1872.—Alvaro Campaner.—Por mando de S. S., Enrique de Mita, Escribano. X—789

Luarca.

D. Cristeto Rayon, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por el presente primer edicto-cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Fernandez Mayor, fallecido sin testar en 11 de Noviembre de 1856 en la villa y corte de Madrid, natural de Fontoria, parroquia de Santiago, de este Concejo, para que al término de 30 días acudan á este Juzgado á ejercitarle; pues así lo tengo estimado en providencia de ayer, dictada en el abintestado del mismo, propuesto por el Procurador D. Ventura Pon en nombre de D. Juan Rodríguez, vecino de Piedrafita, como marido de Bárbara Fernandez y Fernandez, hija de aquel.

Dado en Luarca y Noviembre 22 de 1872.—Cristeto Rayon.—Por mandado de S. S., José Alvarez. X—790

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Sanchez Seguro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente primero y único edicto y término de cinco días se cita, llama y emplaza á un hombre de unos 30 años que vestía pantalón claro, levita negra, que se encontró accidentado en la plaza de Puerta Cerrada, y conducido al hospital general el día 6 del corriente, de cuyo establecimiento se marchó al siguiente día 7, para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la oportuna declaración en la causa que por dicho suceso se sigue.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en autos civiles ordinarios que se siguen en el mismo Juzgado y presente Escribanía á instancia de D. Policarpo González Robles Monterroso contra D. Ramon Guardamiño Castañares, vecino de Bilbao, y otros sobre pago de intereses y primas procedentes de varias acciones del Banco de España, se cita y emplaza á D. José, D. Juan, Doña Higinia, Doña Emilia y Doña Cristina Guardamiño y Castañares en el concepto de coherederos de su padre, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan á contestar la demanda; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—783

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Rodríguez Mieres, vecino de la misma, se convoca á dichos acreedores á junta general para el exámen de los créditos, que tendrá lugar el día 13 de Enero próximo de 1873, á las doce de la mañana, en la audiencia pública de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—786

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que firma, se sacan á pública subasta dos casas situadas en esta capital, una en la calle de Lavapiés, núm. 72, con vuelta á la del Sombrerete, con el núm. 2, manzana 51, la cual ocupa un área de 363 metros 90 centímetros, equivalentes á 4687 5/8 pies cuadrados, la cual ha sido retasada en la cantidad de 123.240 pesetas 87 céntimos, ó sean 492.963 rs. 45 céntos.

Y otra sita en la calle de Zurita, núm. 15 antiguo, 24 moderno, con accesorias á la de Buenavista, señalada por esta con el núm. 39 de la manzana 21, que ocupa una superficie de 189 metros 82 centímetros, equivalentes á 2.443 pies cuadrados, que ha sido retasada en la cantidad de 193.600 rs., ó sean 48.500 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 26 del corriente mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la retasa.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—784

Madrid.—Universidad.

RECTIFICACION.

En el anuncio de este Juzgado, publicado en la GACETA del 30 de Noviembre último, pág. 659, columna 2.ª, debe entenderse el párrafo sétimo en la forma siguiente:

Otra id. núm. 23.369, de rs. vn. 9.514 con 6 mrs., á favor de la capellanía de Juan Castillo y Doña María Baveles en Santiago de Sevilla.

Otra id. núm. 23.370, de rs. vn. 8.223, á favor de la capellanía fundada en dicho Santiago de Sevilla por Bartolomé Sanchez y Doña Luisa de Porras.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE PERALES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el miércoles 4 de Diciembre de 1872.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de peticiones una exposición del Cabildo, Beneficidos y Cura ecónomo de la Iglesia colegial de Logroño protestando contra el proyecto de ley de arregio del clero.

Pasó también á dicha comisión una exposición de varios vecinos de Torrelavega, provincia de Santander, pidiendo al Senado se sirva decretar la abolición de la esclavitud.

El Sr. Ministro de Fomento: Pido la palabra para leer un proyecto de ley.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Perales): La tiene V. S.

Leyó en efecto el Sr. Ministro de Fomento el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en autorizarle para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

»Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1872.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.»

Acto continuo el mismo Sr. Ministro leyó el proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto, anunciándose que pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. Monasterio: Pido la palabra para leer un dictámen de la comisión permanente de actas.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Perales): La tiene V. S.

Leyó el Sr. Monasterio, y se anunció que se imprimiría y repartiría y se señalaría día para su discusión, el dictámen proponiendo la admisión en el Senado del Sr. D. José Esparza, electo por la provincia de Lérida.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Perales): Orden del día: Discusión del dictámen relativo al proyecto de ley autorizando á la Junta de obras del puerto de Mallorca para recaudar un arbitrio con destino á los gastos indispensables para la mejora y limpia de dicho puerto.

Leído dicho dictámen, dijo

El Sr. Eraso: Pido la palabra en contra.

El Sr. Morales Díaz: Pido la palabra en contra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Perales): Abrese discusión sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Eraso tiene la palabra en contra.

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, me levanto para combatir este proyecto, y al hacerlo he de tener necesidad de ampliar algunas de las observaciones que se hicieron el día en que ya anteriormente se discutió este asunto. La primera circunstancia que debe tenerse presente es si está conforme ó no su presentación aquí con la Constitución del Estado, y yo no puedo menos de oponerme á él por creerlo contrario á la Constitución. Esta establece en su art. 50 un precepto que yo entiendo se quebranta con este proyecto. Dice que los proyectos de ley sobre contribuciones se presentarán antes al Congreso; y que en este proyecto se trata de establecer una contribución, lo demuestra su sola lectura: por consiguiente, en el Congreso antes que en el Senado es donde debe presentarse, pues la Constitución no hace diferencia entre las contribuciones generales y las que no lo sean.

En su consecuencia, y sin necesidad de distraer por mucho tiempo la atención del Senado sobre este punto, no puedo menos de pedir no se dé la aprobación que se propone. Pero aparte de esto, yo encuentro que tampoco puede aprobarse porque con el pretexto de crear un arbitrio con el destino exclusivo de aplicarle á los gastos de la mejora y limpia del puerto de Mallorca, viene trastornándose el orden administrativo y dando un carácter de privilegio á este puerto que no puede consentir el Senado.

Se constituye aquí una Junta á quien se dan atribuciones que de ninguna manera puede tener; y además este proyecto

se distingue por la extension que se da á sus condiciones, pues para una mejora puramente local se intenta que contribuya el Estado. Todavía hay más: como si la Junta de obras del puerto pudiera tener las facultades que la Administración, se la quiere encargar de la recaudacion é inversion de esos fondos, no por los medios ordinarios, sino por los que considere más ventajosos.

Mucho podría yo decir con respecto á la organizacion de esa Junta, acerca de los arbitrios y la manera de hacerlos efectivos, y sobre los perjuicios que al comercio pueden originarse; pero me reservo hacerlo cuando venga oportunamente, y por ahora ruego al Senado se sirva negar su aprobacion á este proyecto por las razones que he indicado.

El Sr. **Rosich**: Muy extraño me ha parecido el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Eraso, que ciertamente no esperaba tratándose de una provincia que tan desatendida se encuentra. Ya ántes expusé las razones que mediaron para traer este proyecto. La Junta de que se trata, señores, no se diferencia de la de Tarragona, como no sea en que relativamente á este último puerto los arbitrios no están acordados por las Cortes, y aquí se solicita esa autorizacion. Además, el comercio está conforme con esto, habiendo ofrecido tambien contribuir el Ayuntamiento y la Diputacion, y todos de comun acuerdo han sido los que han acordado el medio que ha parecido menos oneroso para llevar á cabo las obras.

Aquí se trata sólo de unos arbitrios locales que el mismo comercio ha ofrecido pagar, y se ha creído que era mejor tributar por medio del avalúo, considerándolo menos gravoso.

Respecto á lo que se dice de que hay privilegio, yo no lo veo: donde le habría tal vez es si el Estado lo hubiera de pagar; pero no cuando el comercio contribuye del modo que lo va á hacer, despues que tanto ha pagado y nada ha visto adelantarse en el muelle. Por lo tanto, en vez de haber un privilegio, lo que hay es que el comercio, que se ha visto abandonado, ha dicho al Estado: si no puedes hacer nada, á pesar de lo que pagamos, contribuiremos al efecto del modo mejor posible para que las obras se hagan; y el Ayuntamiento y la Diputacion provincial han ofrecido dar lo que han creído conveniente, y el comercio lo mismo, en la forma que han creído más aceptable.

La Junta autorizada para esto se halla compuesta de personas inteligentes, y en ella el Gobierno tiene la conveniente representacion; por lo tanto es seguro que recaudará tan económicamente como sea posible. Tenemos puertos, como los de Valencia, Tarragona y Barcelona, donde se pagan arbitrios, en este último punto más crecidos; y aquí se propone uno tan cómodo, que creo no tendrá inconveniente el Senado en dar su aprobacion al proyecto.

El Sr. **Eraso**: Siento que S. S. haya manifestado extrañeza de que yo haya combatido el dictámen, pues creo haber estado en mi perfecto derecho; y debo añadir que no he podido estar ni más dulce ni más blando: me he limitado á tratar la cuestion bajo el punto de vista legal, sin entrar á desenvolver las demás razones que podía haber aducido con la extension á que la naturaleza de la cuestion daba lugar.

El Sr. **Morales Diaz**: Sres. Senadores, verdaderamente que despues de haber manifestado el Sr. Rosich que le causaba grande extrañeza oír levantarse la voz del Sr. Eraso en contra del dictámen, me encuentro vacilando en si debo ó no entrar en la senda que ha seguido este Sr. Senador; pero bien sé que la extrañeza del Sr. Rosich nace del gran cariño que tiene á la provincia que representa. No insistiré en la cuestion constitucional, que es indudable, pues se trata de una contribucion, porque el arbitrio que se propone es un aumento sobre las contribuciones generales del Estado, y en balde es que se inventen nombres y se llame arbitrio, recurso ó como quiera á este impuesto, y que se diga que no lo va á pagar más que el comercio de esas provincias; pues aun cuando se quisiera decir (lo que ciertamente no es así) que allí no se hace más comercio que el del país, no hay duda que mañana podría el comercio variar de rumbo, y hacerse extensivo este perjuicio á otros muchos puntos.

Pero ¿qué obras son estas? Yo tengo para mí que son municipales, y que no pudiendo la Municipalidad con ellas haber querido cubrir la carga sobre el Estado. En el proyecto no veo la provincia ni Ayuntamiento, sino un aumento sobre las contribuciones que recauda el Estado, que no se sabe hasta dónde puede llegar, y lo que es más, para hacer obras que pueden ser tan mal dirigidas como hasta aquí. ¿Y qué garantías hay? Tenemos una Junta, que es la que recaudará el impuesto, con procedimientos suyos, que no son los de la Administración, y sin más limitacion que la de no invertir los arbitrios en otra cosa que en las obras; y una Junta que ha construido un contramuelle que el Sr. Rosich dice que valiera más no se hubiese hecho, ¿puede inspirar confianza en lo que haga? Yo creo que está muy bien que se procure atender á los intereses de esta provincia; pero entiendo que no es este el modo de hacerlo.

Sabido es que, en vez de enriquecer, perjudica á todos los países el poner trabas al comercio, y que está condenado por la ciencia ese impuesto de carga y descarga, y que sólo una necesidad apremiante puede sostenerlo.

Pues bien: los comerciantes de Palma de Mallorca van á añadir una dificultad más al comercio, en vez de dejarle su libertad propia. Y no es este el camino de mirar por el comercio. Estas trabas producirán de seguro un aumento en el precio de los artículos de primera necesidad, y esto vendrá á ser con perjuicio de los pobres de esa provincia. Creo que con estas ligeras indicaciones no quedará duda ninguna de que este proyecto es contrario á la Constitución: adolece del vicio de recaer el impuesto sobre contribuciones del Estado y por cantidad indeterminada; del no menos importante de que siendo una obra, á la que parece debía contribuir el Estado, la provincia y el Municipio, se echa la carga sobre el Estado; y por último, reune la circunstancia de estar en contradiccion con la ciencia económica; y un proyecto que reúne estas malas condiciones debe desecharse por el Senado, que espero lo comprenderá así.

El Sr. **Rosich**: Siento mucho, Sres. Senadores, que la frase que he usado de que extrañaba ver atacado este proyecto por el Sr. Eraso le haya hecho decir tenía derecho á emitir su opinion. ¿Quién lo duda? Yo suplico á S. S. me dispense si esa frase ha podido herirle en lo más mínimo.

Aquí no se trata más que de una especie de convenio del comercio de Palma para pagar lo que no le corresponde satisfacer. Lo único que podrá en todo caso dudarse es sobre si aquí se trata de una contribucion ó no; y nosotros no hemos considerado esto como contribucion. Es un arbitrio voluntario que el comercio de Palma tendrá que pagarlo: no es una contribucion general, que es á lo que se refiere el artículo de la Constitución.

Las obras de los puertos pertenecen al Estado, y las contribuciones de faros y otras son precisamente para la mejora y limpieza de los puertos: no es, pues, cosa del Municipio, como cree el Sr. Morales Diaz. La Junta de obras que acaba de instalarse ahora no tiene la culpa de que se haya hecho mal el contramuelle, pues este se ha construido ántes de la instalacion de la Junta, y para que se dirijan mejor y se lleven á cabo esas obras es para lo que el comercio ha querido esa Junta; y no puede decirse que no se sabe cómo ni de qué manera se

ha de proceder, pues para eso están los reglamentos que habrá de aprobar el Gobierno. Se ha dicho tambien á lo que han de ascender las obras, y tal vez cuesten menos cuando se saquen á subasta.

Respecto á que es un arbitrio *ad perpetuum*, no es exacto, pues se fija ya el tiempo en el proyecto. Y por lo que hace á la imposicion de trabas á las mercancías, debo decir que nada ha estado más lejos de mi ánimo, pues el impuesto de una peseta, media y un real por tonelada que se fija, no puede producir ese resultado; y si el único medio para tener puerto es este, desde luego se comprenderá que hay necesidad de adoptarle.

Vea, pues, el Sr. Morales Diaz cómo no se perjudica el comercio: por el contrario, se le favorece, pues la primera necesidad es tener puerto. Queda, por consiguiente, demostrado que el proyecto no es contrario á la ciencia económica ni á la Constitución, y por tanto el Senado no debe tener inconveniente en darle su voto de aprobacion.

El Sr. **Morales Diaz**: El Sr. Rosich nos decía que ese puerto, como todos, pertenece al Estado: pues entonces ¿por qué no lo hace el Estado por sí, y no por medio de una Junta de comerciantes? Ese es uno de los defectos que tiene este proyecto. Nos decía S. S. que esta Junta no es la que hizo las obras del contramuelle, sino los Ingenieros del Estado; pero yo le diré que si las personas periciales echaron á perder esa obra, es muy de temer que ahora la Junta haga mal todas las obras.

Dice S. S. que en el proyecto está lo que se va á recaudar, y yo le diré que eso podría ser como la soga de cáñamo tras la que iban las mulas y la galera, pues esa cantidad es anual y no es fácil saber á cuánto ascenderá al cabo del tiempo. Dice S. S. que no es una cantidad indefinida, sino que ya viene aquí presupuestada en unos 12 ó 13 millones, creo, de reales; pero estas son las obras de construccion, no las de limpieza y las de mejora. Vea S. S. cómo no es esto sólo, sino que es mucho más. Dice S. S. que hay una limitacion en el tiempo; pero yo no la he visto en la parte dispositiva.

Tambien dice que el impuesto es muy pequeño; pero viene á caer ya sobre otro, y poco á poco se va así formando una montaña, perjudicando notablemente al comercio.

El Sr. **Labrador**: Este proyecto se nos presentó fácil y sencillo; pero es lo cierto que ya tuvo una fuerte oposicion anteriormente, hasta el punto que fué preciso retirarlo; y hoy no es menor seguramente, y en mi concepto muy justificada. Yo lo encuentro poco modificado, pues lo único que se quiere presentar como una novedad es la conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda acerca de la manera de apreciar el peso de las mercancías; y, señores, aquí se trata de una cuestion grave, toda vez que tiene influencia en los Aranceles. No basta que esto pueda ser conveniente á la localidad; es preciso mirar algo más. El expediente viene desnudo, y expedientes de esta clase no pueden venir de este modo, sin justificar los motivos que conducen á hacer aceptable lo que se propone.

Aquí se pide una cantidad, cuya recaudacion, en la forma que se quiere hacer, vendría á modificar el Arancel, y es necesario pensarlo mucho ántes de introducir estas variantes que llevan una perturbacion al comercio. Además, cuando hay dos perceptores, la fiscalizacion perjudica al comerciante, y más si en un concepto se admite el sistema del peso y por otro la cabida. Todos estos impuestos especiales han dejado, señores, un mal recuerdo.

Yo comprendo que Palma de Mallorca necesite mejorar su puerto; pero es indispensable examinar el modo mejor de hacerlo, y precisamente el impuesto sobre las mercancías, en la forma que se nos presenta, hasta altera el sistema por que se rigen las Aduanas. Si el comercio de la provincia de Palma y el Municipio despues de medir sus fuerzas hubiesen venido al Estado á decirle: «no tengo medios suficientes; auxiliame, porque esos gastos son reproductivos,» podía hacerse algo; pero cuando no se sabe lo que puede hacer la provincia y el Municipio, yo no puedo conceder esa cantidad, que no sé si es exigua ó excesiva. Yo no puedo menos de decir que el expediente no está bastante instruido.

¿Y qué razon tiene la comision para exigir á las mercancías de una de nuestras provincias de Ultramar lo mismo que al comercio extranjero? Esto es desatender nuestra legislacion. No se comprende tampoco qué se venga á poner esa fiscalizacion en la Aduana de Palma de Mallorca; algun respeto merece el Gobierno para no permitir que haya quien fiscalice de ese modo á la Hacienda, ni tampoco que se establezca esa desigualdad entre el comercio de cabotaje y el de nuestras provincias de Ultramar.

Sabido es, señores, que el Gobierno se incautó de todas esas obras donde habia Juntas por el mal resultado que esto daba, y no es conveniente volver á lo mismo; lo que debe hacerse es que el Estado sufrague los gastos donde sea necesario, y no que se proceda de esta manera. Yo creo, por consiguiente, que las razones que se dan en favor del proyecto no son bastantes para que el Senado lo apruebe.

El Sr. **Rosich**: El Sr. Morales Diaz ha manifestado que las obras debían hacerse bajo la direccion de los Ingenieros del Estado, y ya se dice en el proyecto que el Ingeniero tendrá la direccion técnica de las obras; y no puedo menos de decir aquí que la antigua Junta de Mallorca hizo todo lo que se construyó con el arbitrio de 4 mrs. por quintal; despues no se ha hecho nada con 10 rs. por tonelada, y lo que se ha construido por los Ingenieros no sirve.

Se dice que sólo para la prolongacion del muelle pedimos la cantidad que se propone: ¿y las mejoras? se pregunta. Pues la prolongacion es la mejora.

Dice el Sr. Morales Diaz que no ve en ninguna parte del proyecto la limitacion, y en el art. 3.º está de una manera bien clara.

Se ha hablado de la oposicion que se hizo ántes al proyecto, en cuyo debate tomó parte el Sr. Hidalgo; pero ya se contestó entonces, y yo creía que hubieran sido suficientes las observaciones aducidas, mucho más cuando se ha modificado el proyecto en lo esencial; pues ahora se adopta el que se abone por tonelada, y se ha puesto una limitacion en el tiempo. De manera que la variacion es radical, y no tan insignificante como cree el Sr. Labrador.

Dice S. S. que esta es cuestion de Aranceles; y no hay nada de esto, pues sólo afecta á la localidad, como sucede en todos los puntos en que hay establecidos esta clase de impuestos, y es un arbitrio enteramente voluntario.

Por lo que hace al expediente, no puede decirse que no es completo; precisamente es bastante voluminoso, y tiene todos los datos de la marcha que ha seguido este negocio.

Se ha indicado que las Juntas de Comercio han dejado malos recuerdos. De todo habrá habido, pues algunos los han dejado muy buenos, y una de estas ha sido, como he indicado ántes, la de Palma de Mallorca.

Al Estado es al que corresponde esa clase de obras, no al Municipio, pues para eso hemos pagado los 40 rs. por tonelada; y no puede decirse que en lo que ahora se propone hay perjuicio para ninguna otra provincia, puesto que nada se les pide.

Que no quiere S. S. para el Estado la fiscalizacion. Pues yo creo que todos podíamos desear que hubiera alguna interven-

cion. S. S. sabe que el Gobierno la ha introducido en las Aduanas de Cuba, y no ignorará los beneficios que ha obtenido. En Barcelona cuánto tiempo no ha estado el Gobierno dirigiendo las obras del puerto, y sin embargo nada se hizo? Se formó una Junta especial, y desde ese momento han aumentado de un modo extraordinario. En Tarragona hay exactamente lo mismo, y esto es lo que pide Palma de Mallorca, pero con más garantías. Y si todo esto es tangible, ¿qué inconveniente ha de haber en aprobar el proyecto?

Aquí no hay nada de contribucion, pues no se trata más que de una autorizacion para cobrar un arbitrio por tiempo determinado. Ruego, pues, al Senado se sirva aprobar el dictámen que se halla sometido á su deliberacion.

El Sr. **Hidalgo Saavedra**: Poco molestaré la atencion del Senado contestando á la alusion personal que me ha dirigido el Sr. Rosich.

Ha indicado S. S. que yo hablé en contra del proyecto días atrás, y me conviene dejar consignado que no impugné el proyecto, porque nada que pueda ser beneficioso para las Baleares lo he de combatir. No hice más que decir que en su forma no me parecia conveniente; que en mi concepto se habia presentado con alguna ligereza, pues habia mucho que aclarar en este punto; y que tenia razon para opinar así, se demostró con la retirada del proyecto; y celebro que el Sr. Rosich haya citado mi nombre, porque así puedo manifestar que estoy dispuesto á demostrar con mi voto que no hago oposicion al dictámen que se discute.

El Sr. **Labrador**: No puedo menos de decir al Sr. Rosich, respecto á si se perjudica ó no al comercio en general con esos impuestos, que en esto no hay duda, porque no puede desconocerse que hay perjuicio, aunque sea en pequeña cantidad. Que se necesita el auxilio del Estado: pues dígame así, y propóngase en otra forma. Es cosa del Estado, se dice: pues entonces ¿á qué aprovecharse de lo que ofrece la provincia y el Municipio?

Algunas otras cosas tendría que rectificar; pero no las considero precisas, y me reservo exponerlas en la discusion por artículos.

El Sr. **García Lomas**: No entraré en el fondo de la cuestion, que es muy grave y merece ser tratada detenidamente, por lo cual llamo sobre ella la atencion del Senado.

Por los Sres. Eraso y Morales Diaz se ha dicho que el Senado excedia sus atribuciones en este asunto, invocando para demostrarlo un artículo constitucional. Este artículo tiene precedentes en otras Constituciones; y aunque por la actual parecia no haber motivo para establecer la preferencia de que se trata, todavia se comprende por qué la eleccion del Congreso es directa y la del Senado es indirecta. De todas suertes, la cuestion, repito, es grave, porque si el Senado tiene atribuciones para discutir ántes que el Congreso estas cuestiones, sería abdicar de ellas el acceder á los deseos manifestados por los Sres. Eraso y Morales Diaz; y si no las tiene, sería en verdad excederse de las mismas.

Yo creo que aquí se confunden dos cosas distintas, á saber: lo que son proyectos de ley y lo que son proposiciones de ley. Aquellos responden á la iniciativa del Gobierno y á la autoridad de los Cuerpos Colegisladores, y estas corresponden á la iniciativa de los Sres. Senadores y Diputados. Explicado así, creo que no existe la dificultad indicada por los Sres. Eraso y Morales Diaz.

Lo que se discute no es un proyecto de ley, ni conforme á la Constitución ni al reglamento. El art. 49 de este dice: (*Ley*). Y el 20 manifiesta: (*Ley*). Son, pues, cosas distintas la proposicion y el proyecto de ley.

El art. 50 de la Constitución dice en efecto que los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso ántes que al Senado; pero yo sostengo que proyectos de ley no son más que los presentados por el Gobierno.

Por esto conchuyo llamando la atencion del Senado sobre esta cuestion, que es muy grave, porque afecta á las prerogativas del Senado.

El Sr. **Eraso**: Siento, Sres. Senadores, que terminado el debate sobre la totalidad, ó al terminar, se haya discutido más concretamente la cuestion constitucional, que yo no he querido traer aquí. Lamento tambien no tener la inteligencia y claridad de entendimiento que adornan al Sr. García Lomas; pero diré á S. S. que yo soy tan celoso de las prerogativas de esta Cámara, en la que no soy nuevo, como puede serlo S. S., y que, como español, soy constitucional, y sobre todos los poderes he de sostener la Constitución.

No tengo por qué detenerme en manifestar que comprendemos lo que es proyecto de ley y proposicion de ley, y que sabemos que la revolucion de Setiembre ha hecho reformas radicales que por medio de proposiciones de ley dan al Senador ó Diputado medios bastantes para variar la legislacion. Creo que para contestar á una alusion he dicho bastante.

El Sr. **Morales Diaz**: Sres. Senadores, creo que el señor García Lomas ha incurrido en el vicio que nos imputaba al Sr. Eraso y á mí al suponer que confundíamos lo que son proyectos de ley y proposiciones de ley, para, viniendo despues al texto de la Constitución, hacer una interpretacion cómoda á su propósito y decir que lo que discutimos aquí no es un proyecto de ley. Extraño es que S. S. con su gran ilustracion é inteligencia incurra en este error. Era una proposicion de ley hasta que se tomó en consideracion; pero es proyecto desde que nombrada una comision ha dado su dictámen. Donde hay, pues, confusion es en S. S. El mismo papel impreso que tenemos en las manos dice: «proyecto de ley,» no «proposicion de ley.»

Yo bien sé que el Sr. García Lomas tiene interés por los fueros de esta Cámara; pero yo (que lo tengo tambien) tengo más por un fuero superior á todo: la Constitución. Ya el Parlamento no puede hacer todo, menos convertir un hombre en mujer; como dice el adagio inglés. Ya no hay omnipotencia del Parlamento, porque sobre él y sobre todo está la Constitución, la ley de las leyes, el Código fundamental del Estado.

El Sr. **García Lomas**: Empiezo diciendo á los señores Eraso y Morales Diaz que no me he propuesto más que exponer un punto de vista de interés en la grave cuestion que S. S. han promovido.

Por lo demás, cuando el Sr. Eraso observaba que la Constitución actual ha introducido grandes novedades en este punto, me extrañaba mucho, porque el artículo invocado por S. S. no es nuevo: se halla en otras Constituciones.

Yo únicamente he llamado la atencion hácia una cuestion que me parece grave, y que me alegraré resuelva el Senado con la sabiduría y celo que le son propios.

Al Sr. Morales Diaz manifestaré sólo que, segun S. S., fué incompetente el Senado al tomar en consideracion la proposicion de que se trata.

El Sr. **Morales Diaz**: No podía ser incompetente el Senado cuando tomó en consideracion la proposicion á que nos referimos, porque la Constitución lo que prohibe es que esta clase de proposiciones se eleven á leyes; y yo soy muy amigo de la letra del Código fundamental, porque la interpretacion de las Constituciones ha dado tristes resultados para este país.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Discutida la totalidad, se procede al debate por artículos.

Leído el 1.º, pidieron la palabra en contra varios Sres. Senadores.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Sres. Senadores, antes de todo se va a preguntar si mañana se reunirá el Senado en secciones a las dos de la tarde.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Rosich** (de la comisión): Sr. Presidente, puesto que parece hay ciertos escrúpulos respecto a una cuestión constitucional, la comisión retira su dictamen.

El Sr. **Vicepresidente** (Marqués de Seoane): Queda retirado.

Orden del día para mañana: A las dos reunión de secciones; y a las tres sesión pública para la discusión de la proposición de ley relativa a conceder una pensión de 1.500 pesetas a la viuda de D. Carlos Rubio, y de la concerniente a la solicitada por Doña María Milagros Zurbano, así como para la votación de la proposición otorgando una indemnización de 15.000 pesetas a Don Luis Blanc.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el miércoles 4 de Diciembre de 1872.

Abierta a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los señores siguientes:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Martos (D. Enrique). |
| Calvo Asensio. | Calatrava. |
| Moreno Rodríguez. | Gonzalez Ugidos. |
| Morayta. | La Orden. |
| Martos (D. Cristino). | Belmar. |
| Sastre y Gonzalez. | Moreno (D. Benito). |
| Romero Giron. | Soto. |
| Núñez de Velasco. | Valdés. |
| Delgado. | Conde de Pallares. |
| Guardia. | Fernandez Villaverde. |
| Torres del Castillo. | Alvarez Taladrí. |
| Vazquez Rojo. | Castell. |
| Chacon (D. José María). | Franquet. |
| Martinez Perez. | Jimenez Mena. |
| Izquierdo. | Gil Berges. |
| Urciulu. | Isabal. |
| Reus. | Rusea. |
| Balaguer. | Eseuder. |
| Arias de Miranda. | Mifanda. |
| Aguilar. | Ramos Calderon. |
| Rosell. | Valera. |
| Cortijo. | Conde del Robledo. |
| Saenz de Torre. | Nebreda. |
| Paseual y Genis. | Jove y Hévia. |
| Portillo. | Ariño. |
| Perotes. | Moran. |
| Conde. | Carrion. |
| Arellano. | Scilia. |
| Vea Murguía. | Lagunero. |
| Belmonte. | García Carrillo. |
| Pozas. | Prieto. |
| Ruiz Huidobro. | Aguilar. |
| Ibarzábal. | Comendador. |
| Aleal Zamora. | Hilaro Sanchez. |
| Aguilera. | Arce. |
| Rodríguez (D. Vicente). | Lasala. |
| Lopez Silva. | Quiroga Gomez. |
| Bona. | Marqués de la Florida. |
| Suarez Garcia. | Gonzalez (D. José Fernando). |
| Bobillo. | Sainz de Rozas. |
| Martinez Villergas. | Cintrón. |
| Cisa. | Zurita. |
| Paseual y Casas. | Canalejas. |
| Carvajal. | Sampere. |
| Fantoni. | Somolinos. |
| Vazquez Lopez. | Guillen. |
| Macías Acosta. | Sr. Vicepresidente (Mosquera). |
| Total, 94. | |

Pasaron a las comisiones correspondientes: una exposición del Colegio de Procuradores de Sevilla contra la proposición del Sr. Berra sobre la libre representación en juicio, presentada por el Sr. Núñez de Velasco; otra del Ayuntamiento de Escalona, presentada por el Sr. Ariño, pidiendo la conservación de aquel Juzgado; otra de la Diputación provincial de Granada, presentada por el Sr. Martínez y Perez, pidiendo que no se conceda prórroga ni moratoria para la conclusión de la línea férrea de Granada a Bobadilla; otra del Registrador de la propiedad de Vivero, presentada por el Sr. Belmonte, solicitando la reforma del Núm. 3.º de la base 11, y que se deseché la 12 del apéndice letra C al proyecto de presupuestos, y otra de la Diputación provincial de Valencia, presentada por el señor Castell, en la que se pide que en los proyectos de dotación del clero y guardería rural se armonicen los intereses del Estado con los del Municipio y la provincia; habiendo manifestado al entregarla dicho señor en nombre de los Diputados de la provincia que de ningún modo les guía sentimiento alguno de oposición al Gobierno, y que están dispuestos a apoyarle para llevar a cabo la obra de nuestra regeneración.

El Sr. **Gonzalez y Sanchez**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno: Según declaró en una de las sesiones anteriores el Sr. Ministro de Estado, algunos Capitanes generales y Gobernadores se han hecho herederos a la censura del Gobierno por haber declarado en estado de guerra las provincias a cuyo frente se encuentran. Pues bien: aquí tengo dos bandos publicados por el Comandante militar de la provincia de Huesca y por el Gobernador civil, que no ha sabido mantener su puesto, consintiendo que se declare allí el estado de guerra cuando no hay el menor motivo que lo justifique.

El Sr. Ministro de **Estado**: La pregunta del Sr. Gonzalez y Sanchez se refiere a un hecho concreto: al de si ha tenido ó no bastante motivo el Gobernador civil de Huesca para autorizar, puesto de acuerdo con el Comandante militar de aquella provincia, la declaración del estado de guerra. No puedo en este momento decir a S. S. cuál es mi opinión acerca de esto; no soy Ministro de la Gobernación ni de la Guerra, y desconozco la situación en que haya podido encontrarse esa provincia. Si en efecto en ella no se hubieran producido perturbaciones materiales, ó no hubieran estado seguramente próximas a producirse; si la gravedad de las circunstancias no fuera tal que autorizase ese estado de guerra nominal que viene por una

corruptela estableciéndose, el Gobernador en este caso no merecerá la aprobación del Gobierno; pero necesita este tomar datos y antecedentes acerca del asunto, y remitir la contestación para el momento en que, debidamente informado de todas las circunstancias, pueda contestar con todo conocimiento de causa.

El Sr. **Gonzalez y Sanchez**: Suplico al Sr. Ministro de Estado tenga la bondad de leer los bandos que le voy a remitir, y por ellos verá que se confiesa en los mismos bandos que no hay motivo alguno para la declaración de guerra.

El Sr. **Hilaro Sanchez**: Deseo saber si la comisión de actas ha examinado las de Tolosa, pues no es justo que ese distrito continúe por más tiempo sin representación en este sitio.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se pondrá en conocimiento de la comisión la pregunta de S. S.

El Sr. **Nouvillas**: He pedido la palabra para preguntar a la mesa si ha llegado el expediente relativo a la contrata de equipo y vestuario de los batallones de Ultramar, que en dos distintas ocasiones he reclamado y que el Sr. Ministro de la Guerra ofreció remitir. Dado el caso de que no haya venido ese expediente, ruego a la mesa se sirva recordarlo al señor Ministro de la Guerra, porque lo creo urgente en razón a que ayer mismo anuncia *La Correspondencia* que el Sr. Ministro de la Guerra piensa embarcarse en el correo próximo para la isla de Cuba; y si esto es cierto, ese expediente debe venir aquí por si hubiera alguna objeción que hacer, que pueda contestarla el Sr. Ministro antes de marchar.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.; debiendo advertirle que el expediente a que se refiere no ha llegado a la mesa.

El Sr. **Zugasti**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno. Todos oyeron en la sesión de anteayer que el Sr. Ministro de Estado desaprobaba la conducta del Capitán general de Zaragoza, del Gobernador militar de Murcia y de todos los que hubieran declarado el estado de guerra no habiéndose publicado, votado ni sancionado la ley de suspensión de garantías. ¿Podrá decirnos el Sr. Ministro de Estado si con las palabras que pronunció acerca de este particular está conforme el Gobierno, y muy particularmente el Sr. Ministro de la Guerra? ¿Está dispuesto a imponer el debido correctivo a las Autoridades que han faltado a su deber y a la ley, según la entiende el Sr. Ministro de Estado? ¿Cree el Gobierno que estas Autoridades tendrán, en las gravísimas circunstancias que atraviesa el país, la fuerza moral bastante para conservar el orden en las respectivas provincias interin se manda su relevo? ¿Sabe el Sr. Ministro de Estado las amarguras por que suelen pasar las Autoridades de provincia....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): S. S. no puede preguntar sobre circunstancias, opiniones ni amarguras, sino sobre hechos, expedientes ó documentos.

El Sr. **Zugasti**: Me limitaré a citar hechos.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): A preguntar sobre hechos.

El Sr. **Zugasti**: Se trata de un asunto que interesa al país, al Gobierno y al....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Pues para eso puede S. S. anunciar una interpelación.

El Sr. **Zugasti**: Tienen la culpa las Autoridades de provincia al obrar como lo hacen, declarando el estado de guerra, interpretando de esta ó de la otra manera, ya la ley de orden público, ya la instrucción de 19 de Marzo de 1870, cuyo criterio debe conservar el Gobierno aunque no sea más que por respeto a la persona que autoriza esa circular, y que no será autoridad recusable ni para el Sr. Ministro de la Guerra ni para el dignísimo Sr. Ministro de Estado? ¿Cree este Sr. Ministro que desautorizando a esas dignísimas Autoridades y exigiéndoles la responsabilidad por haber declarado el estado de guerra sin que haya precedido la suspensión de garantías....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): A la pregunta, señor Diputado.

El Sr. **Zugasti**: Voy a la pregunta a fin de conocer si el Sr. Ministro de Estado falta a la consecuencia política....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Esa es una apreciación, no una pregunta, y estoy resuelto a no permitir que se infrinja el reglamento.

El Sr. **Zugasti**: Será desgracia mía no poderme explicar, y me limitaré por tanto a decir al Sr. Ministro de Estado si cree que es consecuente con sus ideas de gobierno desautorizando a las Autoridades militares por haber declarado en estado de guerra algunos distritos sin haber suspendido antes las garantías constitucionales por medio de una ley.

El Sr. Ministro de **Estado**: Respeto tan profundamente el derecho de todos y cada uno de los Sres. Diputados a preguntar al Gobierno lo que consideren oportuno, que no he de manifestar siquiera extrañeza en presencia del catálogo de preguntas que se ha servido dirigir el Sr. Zugasti. Yo no he de decir que es un verdadero catecismo; no he de indicar que, si tenía el propósito de promover un amplio debate acerca de esta cuestión medios reglamentarios tiene para ello, asegurando yo a S. S. que el Gobierno le hubiera aceptado en el acto. En realidad, como el Congreso ha visto, la interpelación está hecha, y no deja de serlo porque se haya explanado con cierta brevedad y en forma interrogativa en vez de la afirmativa.

El Sr. Zugasti puede poner en duda cuanto quiera de mi consecuencia política con mis compañeros de Gobierno; pero niego a S. S. el derecho y la autoridad moral para expresar esa duda cuando me ve en este banco y no tiene noticia de que se haya producido ninguna crisis ministerial. Hablo, pues, en nombre del Gobierno, y mis palabras son la expresión de sus ideas. Si hubiese, pues, inconsecuencia entre mis palabras y otros actos que se quieren recordar, no sería sólo de este Ministro, sino de todo el Gobierno.

Pero ¿hay acaso esa inconsecuencia? Admitiendo que la haya, ¿en qué consiste? Parece que el Sr. Zugasti en términos velados ha querido dar a entender que mis declaraciones no están conformes con actos y disposiciones especiales de este y de anteriores Gobiernos; y diré yo lo que el Sr. Zugasti calla, porque no hay nada en este asunto que públicamente no pueda manifestarse. ¿Qué dije yo? Expuse la doctrina democrática, la doctrina legal que nace del derecho escrito en la Constitución del Estado, y que viene a repetirse en el art. 1.º de la ley de orden público. Dije que nuestra Constitución tiene un artículo por el cual, cuando las perturbaciones materiales de un país son tan grandes que no bastan los medios ordinarios para reprimirlas, se autoriza al poder legislativo para suspender las garantías, entrando entónces a regir la ley de orden público. ¿Qué especie de inconsecuencia puede encontrar aquí nadie?

La transformación del derecho se hace en un país brevemente por la acción inteligente y firme de los legisladores; pero la de las costumbres, prácticas y procedimientos se realiza con gran lentitud. Las prácticas y procedimientos de Gobiernos anteriores nacían del equivocado principio de que no se podían dominar determinadas circunstancias más que por ciertos medios a que el país estaba ya acostumbrado, y que miraba por lo mismo con indiferencia. Esos procedimientos correspondían a otra manera de gobernar. Es verdad que el Consejo

de Estado consultó al Gobierno de S. A. el Regente en Julio de 1870 que podía sin dificultad establecerse el estado de guerra, ese estado de guerra que yo llamo nominal, para aplicar algunos artículos de la ley de orden público, y que venia a reducirse pura y simplemente a que la Autoridad militar tomase el mando de las tropas para vencer la insurrección. Algo más añade el Consejo acerca de esto, que yo no examino porque se refiere a la competencia de Tribunales, en lo que el Gobierno, respetando la independencia de estos, no debe entrar aquí.

En vista de esto, yo dije que la declaración de esta especie de estado de guerra ni infringía la ley de orden público, ni faltaba a ninguna de las garantías constitucionales consignadas en el título I.

Pero hay otra cosa: las Autoridades militares, al aplicar los artículos de esa ley de orden público a que se refiere este acuerdo, suelen considerarse autorizadas para publicar bandos en que se hacen toda clase de prevenciones, creando delitos y penalidades y estableciendo Tribunales especiales; para esto no están autorizadas, y por eso he desaprobado los bandos de las Autoridades militares de Zaragoza y Murcia.

Parece que el Sr. Zugasti teme por esto que las Autoridades que se encuentran en este caso pierdan su fuerza y prestigio entre tanto, dice, que se las releva, con lo cual da por supuesto que deben ser relevadas.

El Sr. Zugasti ha sido Gobernador de provincia; pero tiene sin embargo ideas equivocadas de Gobierno. S. S. confunde la susceptibilidad de los hombres con el deber estricto de los Gobiernos respecto de sus delegados, cuando debiera saber, y sabe sin duda, que un Gobierno que acepta ó rechaza cualquiera acto de las Autoridades, aun desaprobándole, puede conservarlas en su puesto y no aceptar sus dimisiones si las hicieran. En el caso concreto de que nos ocupamos, podrá extrañar el Sr. Zugasti ni nádie que el Gobernador militar de Murcia, que se ha conducido bizarrísimamente, viniendo el más formidable de los movimientos insurreccionales que ha habido en estas circunstancias, y con un puñado de soldados, con gran valor, acierto y energía; podrá extrañar, digo, que a ese militar se le recompense por el Gobierno?

Si tal hiciera, la extrañeza del Sr. Zugasti no tendría fundamento, porque esto no tiene nada que ver con la desaprobación de un bando para el que no estaba autorizado. Esto, por otra parte, no es nuevo. En Segovia se alteró el orden público; todo el mundo sabe la importancia que puede tener la alteración del orden público en Segovia: sin embargo, el Gobernador civil resignó el mando en la Autoridad militar; y aun cuando allí había habido perturbación material del orden público, por las circunstancias de esta perturbación y por el punto en que se produjo creyó el Gobierno que la Autoridad civil de Segovia se había equivocado y desaprobó su conducta, pero sin separarla de aquel cargo, siendo como era una dignísima Autoridad.

Por consiguiente, no se preocupe el Sr. Zugasti de lo que pueda pasar a esas Autoridades. Unas son las funciones parlamentarias y otras las del Gobierno, y a este toca apreciar si esas Autoridades tienen ó no la fuerza moral que se necesita para seguir gobernando. Otra cosa sería si en vez de la publicación de esos bandos que no están conformes con la doctrina del Gobierno, que es la constitucional, se tratara de actos concretos realizados a consecuencia de la ejecución de esos bandos, de actos atentatorios a la Constitución; pero afortunadamente, según las noticias del Gobierno, ni en Murcia, ni en Zaragoza, ni en ninguna otra parte se han suspendido periódicos, ni violado ningún domicilio, ni atentado contra la seguridad personal de nadie.

Con esto creo dejar contestadas cumplidamente las preguntas del Sr. Zugasti.

El Sr. **Zugasti**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): No se la puedo conceder a V. S. como no sea para anunciar una interpelación.

El Sr. **Zugasti**: Quiero sólo hacer la declaración.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): No puede ser.

El Sr. Ministro de **Estado**: ¿Ha anunciado S. S. una interpelación?

El Sr. **Zugasti**: He dicho que sólo deseo hacer una declaración, porque no quiero cargar con la responsabilidad de promover un amplio debate de este género en las presentes circunstancias.

Yo he oído con sumo gusto al Sr. Ministro de Estado....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): No puedo conceder a S. S. la palabra más que para anunciar la interpelación, si es que quiere anunciarla.

El Sr. **Zugasti**: Pues me sentaré.

El Sr. **Martra**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado que, aun cuando no pertenece a su departamento, espero merecerá contestación. El día 29 del mes pasado el Diputado D. Juan Domingo Ocon fué detenido en Valencia por orden del Gobernador civil; y yo pregunto: ¿sabe el Sr. Ministro de Estado por qué motivo se llevó a cabo esta detención? ¿Sabe S. S. si el Gobernador tenía noticia de que el Sr. Ocon era Diputado a Cortes?

El Sr. Ministro de **Estado**: Las noticias del Gobierno se reducen a lo siguiente: D. Juan Domingo Ocon, que no creo fuese a ponerse al frente de ninguna insurrección, porque entiendo que es de los republicanos que se llaman transigentes, fué a Valencia disfrazado. Tendría para ello razones de su particular dominio, en que no considero prudente penetrar; pero hay lugar a inspirar recelos a las Autoridades cuando en circunstancias como estas se viaja disfrazado, por más que, cuando los recelos se explican, no hay motivo para creer que haya criminalidad en el hecho de viajar de incógnito.

El Sr. Ocon parece que viajaba de incógnito, y aun creo que llevaba una cédula de vecindad que no era la suya. Esto no creo que fuese precaución del Sr. Ocon, porque sería demasiado incógnito; pero, en fin, puede una persona sin intención llevar papeles de otro. Sospeché la Autoridad que aquella persona era un conspirador, y le detuvo; luego dijo: «yo soy D. Juan Domingo Ocon, Diputado a Cortes.» «Pues Vd. perdóne, contestó la Autoridad; siento que sin culpa mía, y por venir de esta manera, haya sido Vd. detenido; y a consecuencia de ello se le puso en libertad. No hay, pues, en todo esto más que una desventura que le ha ocurrido al Sr. Ocon por haber tenido el desdichado pensamiento de disfrazarse.

El Sr. **Martra**: Pido la palabra para ampliar la pregunta.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): No lo consiente el reglamento: puede V. S. anunciar una interpelación.

El Sr. **Martra**: Pues anuncio una interpelación al señor Ministro de Estado sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **Estado**: Estoy dispuesto a contestar en el acto.

El Sr. **Martra**: El Sr. Ministro de Estado no está bien informado de lo ocurrido en Valencia a propósito de este asunto. En primer lugar, D. Juan Domingo Ocon no viajaba de incógnito: en segundo, no iba disfrazado; y en tercero, fué detenido sabiendo la Autoridad civil quién era; y permítame el Sr. Ministro que extrañe que haya tratado una cuestión tan grave como esta en tono de mofa ó de burla.

Si yo demostrara al Sr. Ministro de Estado que el Gober-

nador de Valencia había detenido á un Diputado y mantenido su prision á pesar de las reclamaciones que el Diputado hizo, estoy seguro que S. S. que desde hace algunos días viene haciendo aquí declaraciones democráticas, sería el primero en condenar la conducta del Gobernador; y como S. S. nos ha dicho que el Gobierno estaba dispuesto á separar á las Autoridades que se salieran de la Constitución, creo que iría en seguida al Consejo de Ministros á pedir la separación de esa Autoridad.

Al llegar el Sr. Ocon á Valencia se le acercó un polizonte y le intimó de parte de D. Juan Acosta, Capitán general de Valencia, que le siguiera. El Sr. Ocon le hizo presente que si era una orden de prision, no la obedecería como Diputado que era; á lo cual contestó el polizonte que le rogaba en nombre del Sr. Acosta fuese á la Capitanía general. Fué con efecto, y allí supo que estaba detenido, aunque el Sr. Acosta, amigo suyo, le dijo que quedaba prisionero, bajo su palabra, en su casa. Estando en ella, recibió una carta del Gobernador civil, carta que yo no pensaba leer; pero puesto que se ha tratado de una manera tan ofensiva á un Diputado, voy á leerla:

«VALENCIA 28 Noviembre de 1872.—Sr. D. Juan Domingo Ocon: Muy señor mío y estimado amigo: Por virtud de diligencias que estoy instruyendo he tenido el penoso de ver de acordar la detención de Vd., cuyas señas personales han respondido, según mis dependientes, á los datos que me sirven de fundamento.

«Ante la respetabilidad de su persona é investidura, he suspendido y dispuesto señalar á Vd. la Capitanía general como hospedaje dignísimo para esperar las órdenes del Gobierno, á quien he dado cuenta en el acto; pero al ir á Vd. me dice el General que bajo su palabra de honor y la que Vd. á su vez le ha dado permanecerá Vd. detenido en su domicilio hasta que dentro del término legal se levante la detención ó sigan las actuaciones, según proceda; y yo, que no dudo un momento de la caballerosidad de Vd., espero confiadamente que no ha de faltar á ella, dándome una prueba de que reconoce Vd. en mí á un tiempo al amigo y á la Autoridad encargada del cumplimiento de un deber respetable, aunque penoso.—Sírvese Vd. aceptar la distinguida consideración con que se repite de Vd. atento S. S. Q. B. S. M.—Andrés Charqués.»

(El orador al leer la carta hizo algunas observaciones sobre la ortografía con que estaba escrita.)

Resulta, pues, que el Gobernador sabía que detenía al Diputado D. Juan Domingo Ocon, y esto constituye un atentado gravísimo, no sólo contra un Diputado, sino contra toda la Cámara.

Voy ahora á ocuparme de la cuestión de derecho. Dice el artículo 56 de la Constitución que los Senadores y Diputados no podrán ser procesados ni detenidos, cuando estén abiertas las Cortes, sin permiso del respectivo Cuerpo Colegislador, á no ser cogidos infraganti. ¿Ha sido hallado infraganti el señor Ocon? ¿Ha cometido algún delito? Entonces, ¿por qué no ha venido el suplicatorio del Juez para procesarle?

En cuanto á si el Sr. Ocon había ido á conspirar, y en cuanto á si es ó no transigente; nada tengo que decir, porque no hace al caso. Si me permitire extrañar que el Gobierno emplee el sistema preventivo, porque S. S. debe ser partidario del represivo.

Yo no dudo que el Gobierno desaprobó la conducta del Gobernador y le separó de su puesto. Se trata de una cuestión de inmunidad del Diputado, y para resolverla apelo á la Cámara y á su Presidente Sr. Rivero, que no hace muchos días, al recibir una queja del Sr. Pascual y Casas por una cosa parecida, dirigió palabras severísimas contra las Autoridades judiciales y proclamó los verdaderos principios democráticos.

Yo ruego al Sr. Ministro de Estado que no vea en mí á un Diputado de la minoría republicana, sino á un Diputado defendiendo á otro Diputado. Si el Gobierno no estuviera dispuesto á obrar con la debida justicia, yo formularía una proposición para saber quiénes son los Diputados que cumplen con los deberes del compañerismo, y para saber también si hay Diputados que están dispuestos á poner su dignidad debajo de la que ha mostrado el cuerpo de Artillería con motivo de haber el Gobierno nombrado una Autoridad militar.

El Sr. Lagunero: Pido la palabra.
El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Martra se extraña y aun se ofende del tono en que yo he tratado este asunto. Cada asunto ha de tratarse en el tono que corresponde á sus circunstancias; seriamente las cosas serias, con amabilidad las cosas amenas, y no es mía la culpa de que no hubiera elementos para tratar seriamente el caso de que S. S. se ha ocupado. Pero ya que S. S. me excita á que con seriedad examine lo que yo quería tratar en más ligero tono, empezaré por decir que ya me cuesta más trabajo que antes creer que fuese inocente el viaje del Sr. Ocon; pero que sigo creyéndolo á pesar de cuanto ha dicho y callado S. S.

Encuentra S. S. nuevas en mí las declaraciones democráticas, y esto procede de que S. S. acaba de nacer ahora á la vida política; pero esas declaraciones las veigo haciendo hace muchos años. Tiempo hace que yo dije aquí que la inmunidad del Diputado empieza desde que es elegido. ¿Se trata acaso en este momento de un Diputado de la Nación española? ¿Se deduce esto de la carta que ha leído S. S., escrita con buena ó con mala ortografía, á propósito de lo cual nos ha dado un curso de esa parte de la Gramática, que puede ser provechoso para muchas personas, y no de este sitio, que no estarán lejos de S. S.? Y puesto que se trata de un Gobernador, ese curso puede ser muy conveniente para ir preparando Gobernadores que sepan bien la ortografía para cuando triunfe la república federal social é intransigente, que no es la otra república federal que nos vienen enseñando á respetar personas tan ilustradas como los Sres. Figueras, Pí y Margall y Castelar. De la carta que S. S. ha leído resulta que se detuvo á una persona disfrazada. Yo pregunto: cuando se escribió el art. 56 de la Constitución, ¿podía pensar nadie que había de viajar disfrazado en circunstancias como estas, y sin conocimiento del Congreso, un Diputado de la Nación española? Y si un Diputado se marcha sin conocimiento del Congreso y se disfraza, ¿puede decirse que al detenerlo se comete un atentado contra un Diputado de la Nación?

Lo que tal vez el Gobernador ha hecho ha sido apresurarse á poner término á la detención del Sr. Ocon en vez de llevarle ante un Tribunal de justicia; porque si examinamos el caso, puede ser que encontremos fundamento para demostrar que algo había en una persona que viaja de esa manera que suministrara bastante materia para el conocimiento de los Tribunales de justicia. Pero yo no quiero dar importancia al caso, que no quiero decir una palabra más que pueda agravar la situación del Sr. Ocon, y estoy seguro de que el Sr. Ocon es el primero en sentir que se haya demostrado tanto celo por su defensa.

Queda demostrado que no se ha detenido á un Diputado de la Nación, y por consiguiente no hay que decir nada acerca de la inmunidad de los Representantes del país.

Este caso no se parece en nada al que S. S. citaba del señor Pascual y Casas, puesto que el Sr. Pascual y Casas ha sido procesado por un Juez sin haber pedido autorización al Congreso.

No quiero ocuparme de lo relativo al cuerpo de Artillería, de que por incidencia ha hablado S. S. Me limito á rechazar las palabras de S. S. y de todo el que pretenda hacer aparecer al Sr. Hidalgo como una persona indigna á los ojos de nadie.

El Sr. Martra: Paso por alto lo que ha dicho el Sr. Ministro acerca de que las cuestiones deben tratarse en el tono que ellas exigen, porque S. S. mismo ha venido á reconocer despues la importancia y la gravedad de esta cuestión.

El argumento principal de S. S. es que el Gobernador civil de Valencia no ha detenido al Sr. Ocon, sino á una persona disfrazada. Ignoro si el Sr. Ocon iba disfrazado, y no sé si S. S. entenderá por disfraz el que el Sr. Ocon se haya puesto esta ó la otra prenda. Pongo por caso que se hubiera quitado la barba. Muy enterado estaba el Gobierno de que el Sr. Ocon había ido á quitarse la barba; pero aun así no había motivo para considerarle como persona sospechosa.

No es exacto que el Sr. Ocon se marchara de Madrid sin decir nada á nadie. Se despudió de varios Diputados, y había dicho hacia días que iba á marchar á Castellon para enterarse de ciertas cuestiones suscitadas en aquella Diputación provincial, y S. S. no puede suponer que el Sr. Ocon fuera con otra intención. De todos modos, cuando el Gobernador supo que era Diputado á Cortes debió ponerlo en libertad. Y este caso no hubiera sido nuevo. El Gobernador de Sevilla detuvo al General Contreras porque, según dicen, iba disfrazado; pero supo que era Senador y lo puso en libertad, sin que á ningún individuo de esta minoría se le haya ocurrido interpelar al Gobierno sobre esto.

Nos ha dicho el Sr. Ministro que los Diputados no pueden viajar sin ponerlo en conocimiento de la mesa del Congreso. Yo veo que casi todos los que salen de Madrid salen sin cumplir este requisito, y es muy raro el Diputado que pide licencia. Además, ¿es condición precisa para que no pueda ser detenido un Diputado que lleve licencia del Congreso? Yo no tengo noticia de que á los que piden licencia se les dé un documento de seguridad; pero me alegro saber esto para no salir sin pedir á la mesa ese documento, y sin preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros qué requisitos necesito para trasladarme al Escorial, por ejemplo.

Por lo demás es evidente que se ha faltado al art. 56 de la Constitución, y siento que el Sr. Ministro de Estado haya sacrificado sus doctrinas democráticas por salvar la responsabilidad de un Gobernador de provincia. Podía S. S. tomar el ejemplo de lo que sucede en los países vecinos. Yo recuerdo que en Marsella hubo no hace mucho tiempo una discusión entre el Consejo municipal y el Prefecto: el Consejo municipal tenía razón, y el Prefecto fué separado. Aquí, cuando entre un Gobernador y un Ayuntamiento hay alguna diferencia, se da siempre la razón al Gobernador.

He visto telegramas publicados por las Agencias extranjeras, que por lo general son favorables á todos los Gobiernos constituidos, en los cuales se dice que el Sr. Ocon fué detenido; pero que reconocida la equivocación, fué puesto en libertad. Esto se ha dicho en el extranjero, y es preciso que se sepa que los Diputados de la Nación española son detenidos aun despues de averiguado que son Diputados. Esta es una cuestión que nos interesa á todos bajo el punto de vista de los principios, y mis amigos van á presentar una proposición para que podamos saber quiénes son los Diputados que desean estar á merced de la última de las Autoridades de provincia.

El Sr. Ministro de Estado: No voy á tratar con S. S. la cuestión de disfraces. S. S. no sabe si el Sr. Ocon iba disfrazado; yo, como Gobierno, lo sé, y esto me basta. De consiguiente, tenemos que un hombre disfrazado fué preso, y que habiendo resultado que ese hombre era el Sr. Ocon, fué puesto en libertad. Por más que S. S. me excite á ello, no he de tratar la cuestión jurídicamente, ni he de exponer ninguna consideración que pueda agravar la situación de nadie. Todo el mundo sabe hasta qué punto es grave encontrar á una persona disfrazada y con documentos que no son suyos. Con esto nada tiene que ver la inmunidad del Diputado.

No tenga miedo S. S. En algo consistirá que, viajando tantos Diputados y Senadores, sólo han sido detenidos los señores Contreras y Ocon.

Yo no digo que el Sr. Ocon fuese con propósito de ponerse al frente de una rebelión: deducíase un poco del silencio de S. S.; pero ahora me dice que iba á asuntos que le importaban á la provincia de Castellon, y acepto la declaración de S. S. Sépase, pues, esto; pero créame S. S.: hay algún Diputado de esa minoría que desgraciadamente ha salido de Madrid con otro propósito y lo ha realizado. El Gobierno ha recibido recientemente un despacho en que se le anuncia que se ha levantado en el Llobregat una partida mandada por un Diputado que se llama Rubau Donadeu.

El Sr. Martra: Antes de empezar á rectificar, debo decir que si el Sr. Lagunero ha pedido la palabra para defender al Sr. Hidalgo cuando yo he hablado del cuerpo de Artillería, puede excusarse el trabajo de defenderle, porque yo no he ofendido á ese señor. Lo único que he hecho ha sido decir que los individuos del cuerpo de Artillería se habían creído rebajados en su dignidad por el nombramiento del Sr. Hidalgo, y esto es una cosa del dominio público. Además, esta declaración no le debe extrañar á S. S., puesto que el periódico que dirijo, *La Igualdad*, ha estado en la cuestión de Artillería al lado del señor Hidalgo.

Vuelve á insistir el Sr. Ministro de Estado en que el señor Ocon iba disfrazado. ¿En qué consistía su disfraz? No creo yo que fuera vestido de capellan, de militar ó de mujer, porque esto es indigno del Sr. Ocon. La cuestión es la siguiente: el Gobernador de Valencia no ha prendido á una persona disfrazada, sino á D. Juan Domingo Ocon sabiendo que era Diputado.

No tengo inconveniente en que se haga constar que el señor Ocon ha ido á ciertos asuntos de que iba á ocuparse la Diputación provincial; pero si S. S. ha querido dar á entender que yo hacia esa declaración para proceder mañana como lo creyera conveniente, entónces debo decirle que el Sr. Ocon ha ido á lo que ha querido ir en virtud de su derecho. Voy á intentar formular la cuestión.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): No es posible. Debe V. S. concretarse á rectificar.

El Sr. Martra: Pues insisto en que el Gobernador de Valencia ha cometido un atentado contra la soberanía nacional, que representa el Sr. Ocon como Diputado por el distrito de Segorbe. Concluyo esperando que la Cámara aprobará la proposición que vamos á presentar. ¡Desgraciado el que no la apruebe, porque dará muestras de lo que vale!

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Explique V. S. esas palabras.

El Sr. Martra: Yo creo que no tengo necesidad de explicar lo que significa la palabra desgraciado.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Explíquelo V. S.

El Sr. Martra: Para mí es desgraciada aquella persona á quien le sucede una cosa desagradable; y como supongo que nada afectaría tanto á un Diputado como el verse detenido por un Alcalde ó una Autoridad al ir á visitar á su familia, por eso he dicho que los que no aprobarán la proposición serían desgraciados.

El Sr. Ministro de Estado: Renuncio á averiguar á qué fué á Valencia el Sr. Ocon; porque cuando S. S. se acuerda de que el Diputado sostiene lo que yo creo que es verdad, es decir, que había ido á asuntos lícitos á la provincia de Castellon, y cuando se acuerda de que es intransigente platónico, sostiene que ha ido á hacer lo que ha tenido por conveniente.

Puesto que S. S. viene á provocar una votación y amenaza con no se qué desgracias á los Diputados que voten en contra, yo pido la votación, y vamos á ver qué desgracias son esas.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): ¿Había pedido la palabra el Sr. Lagunero para una alusión?

El Sr. Lagunero: La había pedido, Sr. Presidente, para contestar á lo que ha dicho el Sr. Martra acerca del Sr. Hidalgo; pero en vista de las explicaciones que ha dado el señor Martra, me doy por satisfecho y renuncio la palabra.

Leyóse la siguiente

Proposición incidental.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que ha sabido con profundo disgusto la detención arbitraria sufrida en Valencia por el Diputado D. Juan Domingo Ocon; que esperan que el Gobierno exigirá al Gobernador civil de aquella provincia la responsabilidad á que se haya hecho acreedor á fin de evitar en lo sucesivo semejante atentado.»

«Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1872.—Cárlas Martra.—José Cristóbal Sorni.—Vicente Barberá.—José Navarrete.—Francisco Sicilia de Arenzana.—José Hilario Sanchez.—Manuel Lapizburú.»

Y en su apoyo dijo

El Sr. Martra: Nada nuevo puedo decir en apoyo de la proposición, que es una consecuencia de lo que antes he dicho. Me ratifico en lo que he manifestado, y espero que la Cámara tomará en consideración esta proposición.

El Sr. Olave: Pido la palabra para explicar mi voto.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): No puedo conceder á S. S. la palabra para ese objeto.

Puesta á votación la proposición, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó deseada por 418 votos contra 55 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

Lopez (D. Cayo).	Beceta.
Calvo Asensio.	Fernandez de las Cuevas.
Martos (D. Cristino).	Peralta.
Echegaray (D. José).	Carmona.
Rosillo.	Castell.
Chacon (D. José María).	Lopez Pelegrin.
Perez Jimenez.	Saenz de Torre.
Bona.	Pifol.
Pasarón y Lastra.	Argüelles.
Ibarra.	Guzman Lúcas.
Laffitte.	Miranda.
Higuera.	Mañanas.
Moriones.	García Jofort.
Arellano.	Sanz (D. Marcos).
Martinez (D. Juan Manuel).	Martinez Perez (D. Guillermo).
Sainz de Rozas.	Ramirez.
Nieto.	Montero y Guijarro.
Anglada.	Torres Mena.
Rivera.	Guillen.
Martos (D. Enrique).	Fábregas.
Pascual y Genís.	Arias de Miranda.
Guardia.	Frenzi.
Perotes.	Bosch.
Valdés.	Sandín.
García de Guadiana.	García Carrillo.
Delgado.	Lopez Puigecerver.
Fuentes.	Pelayo.
Torres del Castillo.	Becerra.
Puig.	Marqués de la Florida.
Irigoyen.	Coronel y Ortiz.
Macías Acosta.	Mathet.
Borrell (D. Félix).	Zurita.
Pozas.	Nebreda.
Gomez (D. Manuel).	La Orden.
Solaegui.	Portillo.
Belmar.	Muñoz.
Vicens.	Moreno (D. Benito).
Alvarez Taladrid.	Vazquez Rojo.
Lopez Silva.	Echegaray (D. Miguel).
Romero Giron.	La Hoz.
Urcullu.	Patino.
Mata.	Enriquez.
Gonzalez Ugidos.	Guitian.
Badarán.	Quiroga.
Rodriguez (D. Gaspar).	Soria.
Dieguez Amocero.	Duque de Veragua.
Ariza.	Prieto.
Focinos.	Fernandez Muñoz.
Aguiar.	Soriano Plasent.
Escobar.	Arce y Lodares.
Fernandez Cuervo.	Moran (D. Valentin).
Vea Murguía.	Molini.
Fernandez Morales.	Fernandez Vazquez.
Reus.	Franquet.
Izquierdo Lopez.	Diaz Crespo.
Sastre y Gonzalez.	Huelves.
Sanz y Serra.	Ramos Calderon.
Fernandez Villaverde.	Araus.
Rodriguez (D. Vicente).	Sr. Vicepresidente (Mosquera).

Total, 418.

Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.	Sicilia.
Morayta.	Martra.
Garrido.	Escuder.
Vazquez Lopez.	Prefumo.
Nouvilas.	Zugasti.
Cisa.	Sanz y Posse.
Calzada.	Ulloa (D. Augusto).
Sanchez Yago (D. Domingo).	Conde de la Almina.
Fantoni.	Robert.
Pascual y Casas.	Hilario Sanchez.
Caramés.	Plá y Mas.
Conde de Pallares.	Rusca.
Gil Berges.	García Martinez.
Gonzalez Janer.	Isabal.
Lapizburú.	Balaguer.
Somolinos.	Sampere.
Figueras.	Roldan.
Navarrete.	Moran (D. Miguel).
Bartolomé y Santamaría.	Muñoz Nogués.
Jimenez Mena.	Pascual y Orriós.

Chacon (D. Ricardo). Mola.
 Estéban Collantes. Blanc.
 Lafuente. Corominas.
 Salmeron (D. Nicolás). Villamil.
 Tutau. Barberá.
 Aura Boronad. Baltá.
 Cabello. Sorni.
 Suñer y Capdevila. Romero Ortiz.
 Palanca.

Total, 87.

El Sr. Olave: Hace días tuve el honor de dirigir varias preguntas que encerraban otras tantas interpelaciones al señor Presidente del Consejo de Ministros. Era una relativa á la orfandad en que se hallan las Provincias Vascongadas de la primera Autoridad militar. Era otra respecto á clases obreras, y sobre esta me propongo presentar una proposicion.

Como todavía no he obtenido contestacion, ruego á la mesa se sirva recordar mis preguntas al Gobierno. Y ya que se halla presente el Sr. Ministro de Estado, voy á repetir una pregunta que hice á S. S. hace ya tiempo, y que iba á suplicar igualmente á la mesa que se sirviera recordarle á S. S.

¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro de Estado en traer, sin faltar al sigilo diplomático debido, los documentos referentes á la grave cuestion surgida con Venezuela, á consecuencia de lo cual se halla en Madrid nuestro Representante en aquella república?

El Sr. Ministro de Estado: No merece el calificativo de grave, ni mucho menos, la situacion de nuestras relaciones con Venezuela. Hace tiempo ha surgido una dificultad que es objeto de comunicaciones escritas en el tono más amistoso; pero el estado de la cuestion no permite traer antecedente alguno al Congreso, y espero que el Sr. Olave respetará la reserva del Gobierno en este asunto.

El Sr. Olave: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado....

El Sr. Vicepresidente (Romero Giron): Las gracias no son de reglamento.

El Sr. Olave: Pero son de educacion y de derecho consuetudinario.

El Sr. Vicepresidente (Romero Giron): Orden: no permito que S. S. use esas frases.

Pasaron á las comisiones respectivas: una exposicion del Ayuntamiento de Viana del Bollo pidiendo que las Cortes no aprueben las bases para la exaccion de cuotas proporcionales que comprende el apéndice letra G del proyecto de presupuestos, presentada por el Sr. Uloa. Dos del Ayuntamiento de Rivaldeco, solicitando en una que se conserve en los presupuestos la cantidad necesaria para la conservacion del Juzgado de aquel nombre, y en otra que se desapruebe la base del proyecto de presupuestos que exige á los Ayuntamientos y Diputaciones el 43 por 400 de sus ingresos, presentadas ámbas por el Sr. Yagüe. Otra de la Sociedad abolicionista de Sevilla pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud, presentada por el Sr. Labra. Otra de varios vecinos de Valencia pidiendo la abolicion de la pena de muerte, presentada por el Sr. Pelayo. Y otra de varios vecinos de Barcelona contra el proyecto de ley de policia minera, presentada por el Sr. Maisonnave.

El Sr. Prefumo: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á resolver el expediente que obra en el departamento de su cargo sobre nombramiento de Catedráticos de la Escuela de Agricultura.

El Sr. Ministro de Fomento: Tan pronto como ese expediente se me presente al despacho procuraré complacer á S. S.

Y ya que estoy de pie, voy á contestar á la pregunta que hace unos días me dirigió el Sr. Isabal sobre abono de los gastos de inspeccion facultativa de las obras de canalizacion del Ebro, que está adelantando la Compañia constructora.

En 25 de Noviembre último se recibió una comunicacion del Ingeniero Inspector de estas obras quejándose de que la Compañia en cuestion no satisface la cantidad de 44.826-97 pesetas que adeuda.

Con fecha 26 del mismo mes se trasladó esta comunicacion por la Direccion general de Obras públicas al Presidente de la Junta directiva de las obras de canalizacion del Ebro, previniéndole «que se sirva adoptar sin demora las disposiciones necesarias para que se satisfaga inmediatamente la considerable cantidad que con tanta justicia reclama el Ingeniero Inspector de las obras mencionadas.»

Si esta prevencion no fuese debidamente acatada y cumplida por el Presidente de aquella Compañia, se adoptarán por el Ministerio los enérgicos procedimientos que el caso requiera para que se pague puntualmente á los dignos funcionarios afectos al servicio de la inspeccion facultativa de las obras de que se trata.

Voy, por último, á contestar á la pregunta del Sr. Jimenez Mena sobre la empresa de desecacion de la laguna de Janda, en Veger de la Frontera.

De acuerdo con lo propuesto por el Jefe político y la Diputacion provincial de Cádiz, autorizaron las Cortes en 1822 á D. Segismundo Moret, y excuso decir que no es el Sr. Moret que todos conocemos, para el desagüe de esta laguna, quien tomó posesion de los terrenos en Agosto del mismo año.

La concesion fué confirmada por Real orden de 41 de Julio de 1825. Reclamaron poco despues el Ayuntamiento y vecinos de Veger alegando que eran de Propios las tierras enclavadas; y en 1826, oida la Direccion del ramo, se declaró que eran de la clase de baldíos.

En 5 de Setiembre de 1829 se nombró al Ingeniero D. José Larramendi para reconocer las obras, y en vista del informe que evacuó fueron aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1830, mandando que esta disposicion sirviera de titulo de propiedad á Moret y demás interesados en los terrenos de la laguna de Janda, para sí, sus herederos y sucesores, ateniéndose todos al deslinde hecho por el Coronel D. Mariano del Rio.

En 1841 volvieron á reclamar los vecinos de Veger alegando, entre otras cosas, que los concesionarios detentaban terrenos no comprendidos en el perímetro de la laguna; y por orden de la Regencia del Reino de 46 de Agosto del mismo año se desestimaron las reclamaciones, remitiendo á los interesados á los Tribunales de justicia para que ventilaran las cuestiones de propiedad &c.

En 1856 acudieron á las Cortes los vecinos de Veger repitiendo sus quejas; se pasó la exposicion al Gobierno, y por Real orden de 41 de Febrero de 1857 se desestimó esta nueva reclamacion, previniéndose al Gobernador enclavada de que los vecinos de la villa mencionada respetaran la propiedad particular, sin perjuicio de que ventilasen ante Tribunal competente el derecho de que se creyeran asistidos.

Han causado estado las citadas Reales ordenes de 1830, 1841 y 1857. Los terrenos en cuestion son de propiedad privada desde hace 42 años; han ocurrido las trasmisiones de dominio que son consiguientes al largo tiempo trascurrido. No existe medio alguno en la legislacion administrativa ni en la comun del Reino para alterar el estado de cosas que se ha creado; esto es, para variar ó modificar el carácter de dominio privado que han adquirido los terrenos de que se trata.

Pero si no están completamente saneados, y si además de

eso fuesen insalubres, en los artículos 404 y 405 de la ley de 3 de Agosto de 1866 tiene medios cualquier particular ó empresa para ocuparse del desagüe de esta laguna, solicitando previamente la declaracion de insalubridad, presentando un proyecto adecuado al objeto, é instruyendo el expediente que está prevenido para estos casos.

Así se les ha dicho repetidas veces á los vecinos de Veger por medio del Gobernador de la provincia; y es preciso que se desengañen de una vez sobre este particular, que se convengan de que no les quedan otros recursos que los declarados por la ley mencionada para el saneamiento de terrenos de dominio particular.

El Sr. Navarrete: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento tendrá la bondad de traer los expedientes que reclamé hace algunos días de la provincia de Cádiz, como igualmente una Memoria sobre roturas de arbitrarias en la misma provincia, redactada por D. Federico Madariaga.

El Sr. Ministro de Fomento: No he contestado ántes á S. S. porque esos expedientes no se hallan en el Ministerio de Fomento, y esperaba á que fueran remitidos.

El Sr. Isabal: Como las noticias que tengo referentes á la empresa de canalizacion del Ebro no interesan en nada á la Cámara, tendré el gusto de entregar al Sr. Ministro de Fomento una carta en que se explica detalladamente lo que hay en el asunto, y espero que S. S. se servirá tomar las medidas más enérgicas en este punto.

El Sr. Jimenez Mena: ¿Conoce el Sr. Ministro de Fomento la reclamacion que se hizo en 1864 pidiendo que se declarara nula la concesion hecha á la empresa de desecacion de la laguna de Janda por no haber cumplido las condiciones de la concesion? ¿Está dispuesto S. S. á traer todos los expedientes formados sobre este asunto?

El Sr. Ministro de Fomento: Conozco esa reclamacion, y recuerdo que en 1869 varios Sres. Diputados me hablaron de este asunto; y si mi memoria no me es infiel, me parece que salieron convencidos de que no era posible hacer ya nada administrativamente.

Por lo demás, no tengo inconveniente en traer todos los expedientes que S. S. desea.

El Sr. Prefumo: La contestacion del Sr. Ministro de Fomento no me ha satisfecho, y ruego á S. S. que use de su iniciativa para que el expediente se resuelva pronto.

El Sr. Ministro de Fomento: Sin duda no me he explicado bien, cuando S. S. no me ha entendido. He querido decir que haré todo lo que pueda para que el expediente á que S. S. se ha referido se despache pronto.

El Sr. Sicilia: Voy á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

¿Está S. S. dispuesto á traer la reforma del Código de Comercio? ¿Está dispuesto igualmente S. S. á poner en vigor la ley de unificación de pesas y medidas con arreglo al sistema decimal?

El Sr. Ministro de Fomento: El Código de Comercio está ya terminado, y no falta más que revisarle: dentro de tres ó cuatro días tendré el honor de presentarlo á las Cortes.

En cuanto á la segunda pregunta de S. S., debo decirle que esa reforma no se ha planteado por haberse suscitado dificultades que S. S. comprende perfectamente.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ratificación del Tratado de comercio y navegacion entre España y los Países-Bajos.

Se dió lectura del dictámen de la comision de actas proponiendo la admission como Diputado por el distrito de Villacarrillo de D. Miguel Orozco.

Igualmente se leyó el voto particular del Sr. Olave proponiendo la anulacion de la eleccion del expresado distrito.

Abierta discusion sobre el voto particular, dijo el Sr. Delgado: Voy á ser sumamente breve al exponer algunas consideraciones en contra del voto particular del señor Olave, que se funda en el art. 7.º de la ley electoral.

Basta examinar ligeramente las disposiciones de este artículo para convencerse de que el voto particular debe ser desechado.

Para declarar la incompatibilidad, segun ese artículo, es necesario desempeñar un cargo de nombramiento del Gobierno; que ese cargo lleve aneja autoridad; que esta se ejerza al tiempo de la eleccion ó tres meses ántes; y por último, que la autoridad se ejerza en la provincia, distrito ó localidad donde la eleccion se verifica.

Ahora bien: el cargo de Juez municipal no es de nombramiento del Gobierno, sino del Presidente de la Audiencia. Y no se diga que si no directa, indirectamente es ese cargo de nombramiento del Gobierno, puesto que á veces entiendo de los nombramientos de Jueces municipales el Ministro de Gracia y Justicia; porque si ese argumento fuera admisible, vendría á resultar que el nombramiento de los Alcaldes era del Gobierno, porque tambien ocurre á veces que el Gobierno entienda de los nombramientos de los Alcaldes.

El Sr. Orozco habia presentado su dimision siete meses ántes de la eleccion, y por consiguiente no concurre en él la circunstancia que el artículo exige para declarar la incompatibilidad; esto es, que se ejerza la autoridad al tiempo de hacerse la eleccion ó en los tres meses anteriores.

Otra condicion que requiere el artículo es que la autoridad del electo abarque todo el distrito electoral, y la jurisdiccion del Juez municipal no abarca todo el distrito electoral de Villacarrillo.

Y no se diga que el Sr. Orozco está comprendido en el artículo de la ley que habla de incapacidades relativas; porque al decir ese artículo que se descontarán al candidato los votos que haya obtenido en la localidad donde ejerce jurisdiccion, habla de presente; se refiere al que durante la eleccion ejerza jurisdiccion, y el Sr. Orozco he dicho ya que tenia admitida su dimision ántes de que la eleccion tuviera lugar.

No creo necesario insistir en estas razones, y ruego á la Cámara que se sirva no tomar en consideracion el voto particular del Sr. Olave.

El Sr. Olave: He dicho varias veces que las discusiones de actas no deben considerarse como discusiones políticas, sino como debates meramente jurídicos. Y esto que he dicho en diferentes ocasiones, lo repito ahora con más motivo por las circunstancias especiales que concurren en la eleccion de que se trata, habiendo luchado en el distrito de Villacarrillo, de un lado una persona dignísima que ha prestado grandes servicios á la causa de la libertad, y de otro una persona que ha desempeñado cargos tan importantes como los que ha desempeñado el Sr. Sagasta.

En la discusion de actas el hombre honrado falla con arreglo á su conciencia sobre una cuestion que versa sobre lo tuyo y lo mio; y yo espero de vuestra justificacion que, olvidando los nombres de los dos candidatos, deis vuestro voto con arreglo á vuestra conciencia; tanto más, cuanto que se trata de saber si la ley electoral necesita ser interpretada, y caso afirmativo cuál debe ser esa interpretacion.

Yo bien sé que el temperamento que yo he aceptado en materia de actas, no obediendo más que al sentimiento de la justicia, me ha enajenado y me enajenará algunas voluntades; pero espero que cuando todos se convengan de que sólo me

mueve un espíritu de rectitud independiente de toda pasion política, me harán justicia, convencidos de que no soy como esa turba que vota sí ó no cuando oye la campanilla sin saber lo que vota.

La comision en su preámbulo dice que cree que la eleccion es nula.

Pues si el acta es nula, no hay acta y no puede haber Diputado; porque yo que confieso, porque soy cristiano, que Dios hizo el mundo de la nada, no puedo comprender que se haga un Diputado de la nada, esto es, sin acta.

Yo comprenderia que la comision hubiera dicho que se habia equivocado y que debió proclamarse al Sr. Orozco; pero insistiendo en su opinion, no comprendo que deba acceder á que se le imponga la resolucion del Congreso. Sacar un Diputado de donde no ha habido elecciones es lo mismo que he dicho ántes, de sacar el mundo de la nada; y yo no sé que haya ningun Dios en la comision.

Y no es esto que yo no acepte la responsabilidad ó la gloria de la derrota que la comision experimentó hace algun tiempo, porque hay tambien derrotas gloriosas. Pero en aquella derrota no se dijo que uno ú otro de los candidatos hubiera de venir aquí; se dijo que habia existido eleccion, pero no se expresó opinion en el punto de la aptitud legal de ninguno de los candidatos; y por consiguiente, aun cuando tuviera el Congreso la dignacion de aprobar mi voto, no se revotaria.

El art. 7.º de la ley electoral establece una incapacidad en los funcionarios de nombramiento del Gobierno que ejerzan jurisdiccion y que hayan desempeñado su cargo tres meses ántes de las elecciones. Veamos, pues, si el cargo de Juez municipal es un cargo de nombramiento del Gobierno.

En los países regidos constitucionalmente el origen de todos los cargos es popular; pero se suelen llamar cargos populares los que nacen directa ó indirectamente del voto del pueblo, y cargos del Gobierno aquellos en que directa ó indirectamente se manifiesta la voluntad del Ministerio.

Ahora bien: el Juez municipal, propuesto por el Juez de primera instancia y nombrado por el Regente de la Audiencia, que ámbos son funcionarios del Gobierno, ¿qué ha de ser más que un funcionario del Gobierno? Será de nombramiento indirecto, pero de nombramiento del Gobierno. Esto es tan claro, que no puede destruirse sean cualesquiera las argucias que se empleen para conseguirlo.

¿Y ha dejado de desempeñar el cargo de Juez municipal el Sr. Orozco en el tiempo debido? Consta que ántes de la época que el artículo indica el Sr. Orozco presentó su dimision; pero esta no le fué admitida hasta pocos días ántes de las elecciones; y si bien de esto no tiene la culpa el Sr. Orozco, y es una desgracia para S. S., el hecho es que la circunstancia de haber estado un suplente desempeñando el cargo no puede desvirtuar la coaccion moral que puede ejercer un funcionario que en cualquier momento se encuentra en aptitud de volver á desempeñar su cargo. El admitir la teoria de que no se incapacitase el que hiciera eso nos podria llevar muy lejos, y haria que quedase como letra muerta el artículo de la ley. Y si eso ha de hacerse, ya podemos borrar de la ley todas esas incapacidades.

Se puede decir que tal vez nombrando el Gobierno á una persona que no quiera que se presente candidato, Juez municipal del distrito en que pudiera triunfar, como el cargo es irrenunciable se le imposibilitaria de ser Diputado. Esto es cierto; pero que la ley tenga ese defecto no es motivo para que no se cumpla.

Y dicho esto, no he de añadir mucho para probar que el distrito de Villacarrillo no puede tener representante aquí. Si el cargo fuera de eleccion popular, habria que descontar cierto número de votos, y quedaria elegido el Sr. Sagasta; pero como al fin el Sr. Orozco no era Juez cuando se hizo la eleccion, no se pueden descontar esos votos, y por lo tanto no se puede declarar que es Diputado ni el Sr. Sagasta ni el Sr. Orozco. Esto es lo que yo hago en el voto particular, y por eso ruego al Congreso que le acepte.

El Sr. Delgado: Yo no comprendo que el Sr. Olave, que se precia de ser tan justo, cometa la injusticia de decir que la Cámara vota sin conciencia. Si hay Diputados que entran y votan sin haber oido la discusion, es porque ya tienen formado su juicio en el asunto; que para eso se imprimen los dictámenes y se anuncian en la orden del día.

Respecto á que no hay acta, S. S. está equivocado; porque si bien lo consideró así la comision, el Congreso decidió que se habia equivocado, y falló ya sobre este punto, dejando sin tocar la cuestion de aptitud legal de uno ú otro candidato.

Y aun aceptando que el cargo de Juez municipal fuera de nombramiento mediato del Gobierno, la ley se refiere sólo á los nombramientos inmediatos, y por consiguiente no se refiere al Sr. Orozco.

El Sr. Huelves: No estaba yo en Madrid al presentarse ese dictámen, y esta era razon bastante para que no hubiera puesto mi firma en él; pero de ningun modo la hubiera puesto, porque ni soy amigo de firmar dos cosas contradictorias á 30 días de plazo, ni hubiera querido firmar un dictámen que propone una cosa contra la opinion de los que le firman. En mi concepto las comisiones no tienen derecho de proponer más que aquello que juzguen más conveniente.

El Sr. Olave: El Sr. Delgado ha creído encontrar algo de raro en que al mismo tiempo que yo hacia alarde de una completa imparcialidad, dijera que la Cámara votaba sin conciencia. Yo no he dicho eso: veo que hay Diputados que votan sin enterarse de la discusion, y creo que esto no debe ser, porque la discusion es para algo. Si no fuera así, bastaria repartir los dictámenes sin discutirlos.

Por lo demás, el artículo de la ley no dice si el nombramiento del Gobierno ha de ser mediato ó inmediato; y puesto que el Juez municipal es de nombramiento del Gobierno, está incapacitado para la eleccion.

Leído de nuevo el voto, y puesto á votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que esta fuera nominal; y verificada así, resultó desechado por 113 votos contra 4 en esta forma:

Señores que dijeron no:	
Lopez (D. Cayo).	Alonso de Beraza.
Moreno Rodriguez.	Pastor.
Morayta.	Sanz y Serra.
Reus.	Rosillo.
Alba.	Moreno (D. Benito).
Arias de Miranda.	Quzman.
Bona.	Soriano Plasent.
García de Guadiana.	Galindez.
Chacon (D. José María).	Duran.
Lagunero.	García Carrillo.
Suarez García.	Ibarzábal.
Sainz de Rozas.	Vca Murguía.
Carmona.	Enriquez.
Isabal.	Jimenez Mena.
Mathet.	Corominas.
Escoriaza.	Maisonnave.
Fajardo.	Moran (D. Miguel).
Soto.	Baltá.
Urcullu.	Nebreda.
Ramirez.	Martinez Perez (D. Guillermo).

Aicál Zamora.
Martos (D. Enrique).
Callejon.
Corona.
Gallego Diaz.
Marqués de la Florida.
Calvo Madrigal.
Comendador.
Torres del Castillo.
Delgado.
Ruano.
Castell.
Pasarón y Lastra.
Ulloa (D. Juan).
Fandos.
Gutierrez Gamero.
Vazquez Gomez.
Valdés.
Otero.
Martínez Bárcia.
Ramos Calderon.
Roldan.
Rodríguez (D. Vicente).
Bartolomé Santamaría.
Hilario Sanchez.
Cabello.
Soler.
Borrelli (D. Félix).
Fantoni.
Coronel y Ortiz.
Guardia.
Perez Jimenez.
Guillen.
Vicens.
Fábricas.
Escobar.
Aguilar.
Rios Portilla.

Andrés Moreno.
Rodríguez (D. Gaspar).
Suanzes.
Mañanas.
Gomez Azcona.
Arce y Lodaes.
Rosell.
Torres Mena.
Conde de Villamar.
Moran (D. Valentin).
Rozas.
Lopez Silva.
Patiño.
Boceta.
Niño.
Lopez Puigcerver.
Rais.
Barberá.
Robert.
Sorní.
Gonzalez Gutierrez.
Martra.
Portillo.
Vazquez Rojo.
Alvarez Lopez.
Diaz Crespo.
Gonzalez.
Aguilar.
Castanera.
Blanc.
Ariza.
Peralta y Perez de Salcedo.
Puig.
Sondin.
Alvarez Peralta.
Sanchez Yago (D. Domingo).
Sr. Vicepresidente (Romero Giron).

Total, 415.

Señores que dijeron sí:

Jove y Hévia.
Olave.
Siellia.
Vidart.

Total, 4.

El Sr. Vicepresidente (Romero Giron): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.
Eran las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, y siguiendo el debate sobre el acta de Villacarrillo, dijo

El Sr. Balaguer: Procuraré ser breve combatiendo el dictamen de la mayoría de la comision, en que se propone que se apruebe el acta del Sr. Orozco como Diputado electo; acta de que, segun parece, tiene ya la conciencia de que es tal acta. Recuerdo que al discutirse la primera vez, la comision no tenía la conciencia de que el acta del Sr. Orozco fuera verdadera y legal y que pudiera aceptarse por el Congreso. En el voto particular del Sr. Olave, que ha sido desechado esta tarde, se proponía la nulidad de la eleccion. El Sr. Olave, consecuente con la idea que por unanimidad habia aceptado la comision en su anterior dictamen, ha creido conveniente sostener su voto, y en pocas palabras ha demostrado de una manera clara que el Sr. Orozco tenia incapacidad legal para ser Diputado. He oido con gran asombro esta tarde decirse, creo que por el Sr. Delgado, que el Sr. Orozco habia hecho renuncia siete meses antes del cargo de Juez municipal que ejercia con jurisdiccion en las tres villas mancomunadas.

Esa renuncia la presentó el Sr. Orozco en 23 de Julio último; pues aun cuando estaba hecha en Mayo, no se presentó hasta ese dia. Es más: hasta el 3 de Agosto no se dió cuenta de ella en la Sala de la Audiencia de Granada, y hasta el 20 del mismo mes no se tenia conocimiento en Villacarrillo de que habia sido aceptada. Yo pedí hace muchos dias á la mesa, y sé que la mesa reclamó, un documento que no es el que se ha remitido; si se hubiera enviado el que yo reclamé, se hubiera visto demostrado todo lo que acabo de manifestar.

Pero en ausencia de ese documento, habré de referirme á noticias auténticas que tengo para asegurar que el Sr. Orozco era Juez municipal de Villacarrillo cuando tuvo lugar la eleccion. Hasta el 23 ó 24 de Agosto no se recibió en Villacarrillo la noticia de haberse admitido la dimision del Sr. Orozco. ¿Se estaba entonces en el período electoral? Esto es á todas luces evidente.

Mostrada la incapacidad legal del Sr. Orozco, y viniendo á la discusion que hubo en otra ocasion sobre esta acta, recordaré que se leyeron entonces los artículos 7.º y 10 de la ley electoral, por los cuales se impone la obligacion de descontar los votos del que se halla en el caso del Sr. Orozco y de proclamar Diputado al que resulte con mayoría. Esto se ha realizado ya con otras varias actas, entre ellas la de Berga.

Pero no es esto sólo. A mí me sorprende el nuevo dictamen de la comision. ¿Cómo no me ha de sorprender, si al pie de este dictamen hallo firmas de personas que han sostenido desde el mismo banco de la comision ideas diametralmente contrarias á las que hoy sostienen? No tengo más que recordar lo que en la sesion de 5 de Octubre decía el Sr. Saulate, Presidente de la comision, haciéndome la honra de contestar á lo que yo habia manifestado:

«Si nosotros, decía, hubiéramos encontrado que habia habido una eleccion; si nosotros hubiéramos visto que los electores de Villacarrillo habian depositado sus votos sin coacciones ni violencias por ambas partes, habríamos decidido la cuestion de derecho, y entonces vendrian á cuento los artículos de la ley electoral.»

Decía S. S. que no debiamos entrar en la discusion de capacidad ó incapacidad del Sr. Orozco, pues la eleccion era nula por las coacciones que de una y otra parte se habian cometido. Yo pudiera probar que por parte de los amigos del Sr. Sagasta no hubo coacciones, ni podia haberlas. Basta decir que era el candidato de oposicion, y sabido es ya qué clase de coacciones pueden ejercer los Diputados de oposicion. Si puede haberlas, será por parte del candidato ministerial, nunca por parte de los de la oposicion.

Y añadia el Sr. Saulate:

«Dicen, tanto los defensores del Sr. Sagasta como los partidarios del Sr. Orozco, que en la eleccion no se han cometido violencias ni coacciones; pues yo digo que está plagada de ambas cosas por parte de los dos candidatos; en Villacarrillo por los amigos del Sr. Orozco, y en Santiago de la Espada y otros pueblos que no recuerdo, porque yo no soy de aquel pais y no conozco la localidad, por los amigos del Sr. Sagasta. Y cuando la comision se encuentra en este terreno, ¿qué dictamen habia de dar?»

Y ocupándose despues de lo que yo habia dicho sobre lo que pudieran influir en el ánimo de la comision consideraciones de un orden político, decía por último:

«Pues qué, si el Gobierno hubiera tratado de influir, si hu-

quiera encontrado una comision de actas dócil, ¿no hubiera podido inclinarse su ánimo á dar dictamen en pró del Sr. Orozco?»

Luego el Sr. Saulate, y es de presumir que con S. S. los demás de la comision, no creian en 5 de Octubre que el señor Orozco pudiera ser Diputado; y tan no lo creian, que presentaron un dictamen proponiendo nueva eleccion. Yo me atrevo, pues, á preguntar á la comision: ¿*leur tam varié?* ¿Qué ha sucedido, que se encuentran ahora en disposicion de dar dictamen favorable al Sr. Orozco, cuando entonces no querian darle? ¿Cuándo se ha penetrado la comision de la justicia? ¿Ha sido en 5 de Octubre, ó ha sido hoy? Y no leo las frases elocuentes que me dirigió entonces el Sr. Huelves, porque, segun se ha dicho esta tarde, no ha firmado este dictamen. Dijo entonces que su opinion era que el Sr. Orozco no podia ni debía bajo ningun concepto ser proclamado Diputado, no por cuestion de incapacidad, sino por otras cuestiones á las cuales se referia.

Yo creo, prescindiendo de todo espíritu político, que debiera proclamarse Diputado al Sr. Sagasta desde el momento en que queda demostrado de una manera evidente que el señor Orozco era el Juez municipal durante el período electoral, y que sólo le fué admitida la dimision tres ó cuatro dias antes de las elecciones; porque descontados los votos como previene la ley, quedaria el Sr. Sagasta con más de 1.000 votos de ventaja. La comision, por lo visto, no opina así, y siento que no se haya dejado llevar por el espíritu de recta imparcialidad que reconozco en cada uno de sus individuos; pero sucede con la comision lo que con otras muchas corporaciones, de las cuales se dice: «buenos canónigos y mal cabildo.»

Estoy seguro de que si á cada uno de los individuos que componen la comision les preguntara particularmente, me concederian la razon; pero no sé por qué no quieren hacer lo mismo en este sitio; no trato de atribuirlo á que se dejen llevar de ningun espíritu de partido. Yo he dicho que me despojaba de todo carácter político, y no pido á la comision más que justicia. La justicia está en que, dada la incapacidad del Sr. Orozco, se proclame Diputado al Sr. Sagasta; así lo espero todavía de la imparcialidad de la comision; de otro modo, el pais juzgará. Por mi parte confio en que volviendo en sí la comision reformará el dictamen en el sentido que acabo de exponer.

El Sr. Corona: Creo interpretar los sentimientos de la Cámara calificando el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Balaguer como el postrer adiós lanzado con lastimero acento, como el último homenaje que se deposita en el altar del amigo.

Empiezo por declarar que yo no lo soy del Sr. Sagasta, políticamente hablando, y que me propongo sin embargo examinar esta cuestion sin odio ni rencor alguno y con toda imparcialidad. No ha de amenguarse esta en nada el haber sido yo su competidor en un distrito de Sevilla, desafiando los rayos de su ira cuando los lanzaba desde el poder; como no ha de amenguarse tampoco el haber yo votado con frente serena en pro de la acusacion con tanta elocuencia sostenida por el Sr. Moreno Rodríguez para que vaya á la barra del Senado ese Ministerio híbrido que presidió el Sr. Sagasta.

¿Qué se ha dicho en contra del acta de Villacarrillo? Mi querido amigo el Sr. Olave me parece que ha emprendido el camino de enderezador de entuertos y desfacedor de agravios. S. S., á quien oigo con entusiasmo cuando habla de los hechos de guerra; cuando invade el campo del derecho, cuando habla del derecho político, del derecho público internacional, del derecho comun, parece un rábula en grado máximo.

Entrando ya en la cuestion legal, no sé con qué criterio resolverla. ¿Ha de ser incapacitado el Sr. Orozco para venir á este sitio porque con tres meses de anticipacion á las elecciones estuviera desempeñando el cargo de Juez municipal? ¿Quién puede dudar de su aptitud? Seria necesario para esto olvidar las nociones más triviales del derecho. El 19 de Mayo presentó el Sr. Orozco la renuncia del cargo de Juez municipal de Villacarrillo.

Sabe perfectamente el Sr. Balaguer que ese cargo es obligatorio, aunque hay algunas excepciones; y amparado en ellas, el Sr. Orozco presentó una certificacion de un Facultativo en que se decía que se hallaba enfermo. Fundado en esto, presentó la renuncia de su cargo, y el Juez municipal suplente se encargó del Juzgado. Este hecho es superior á todo cuanto se quiera decir en contrario. Presentada la renuncia por el Sr. Orozco, recayó resolucion favorable 12 dias antes de las elecciones: por consiguiente, desde el momento en que el Sr. Orozco hizo la renuncia estaba en aptitud de ser elegido. Es de advertir que el 19 de Mayo, cuando se presentó esa renuncia, estaba velada la estatua de la ley, desconocido el derecho, hollada la justicia, y no sabia el Sr. Orozco si el partido radical iba á ocupar el poder.

Hay otro dato, y es una certificacion expedida por el Juez municipal suplente, de la que resulta que registrados los libros desde principio de Enero del año actual no aparece ninguna diligencia firmada por el Sr. Orozco; luego siete meses antes de la eleccion el Sr. Orozco no ejercia el cargo de Juez municipal.

Queda, pues, demostrado por completo que el argumento de incapacidad no tiene fuerza alguna, y así lo ha reconocido la Cámara desechando esta tarde el voto particular del Sr. Olave.

Vamos á lo que se llama cuestion de nulidad. ¿Es nula la eleccion verificada en Villacarrillo? ¿Cuáles son las violencias cometidas en ese distrito? ¿Quién las ha realizado? ¡Ah, señor Balaguer, y cómo hemos de liquidar ahora la cuenta!

Voy ántes á hacerme cargo de una idea que he oido en la discusion anterior de esta acta y en la del Sr. Rios Rosas. ¿Qué va á ser, se ha dicho, de la tribuna española si faltan aquí hombres tan importantes como los Sres. Sagasta y Rios Rosas? ¿Qué va á ser? ¿Queréis vosotros, los conservadores de la revolucion, presentarnos la teoria de los hombres necesarios, á nosotros que estamos pegados al tít. 4.º de la Constitucion como la ostra á la pena? ¿Qué va á ocurrir, preguntaba el Sr. Balaguer, faltando de la tribuna hombres tan grandes, á quienes se paga con una ingratitud semejante á la que ha usado el distrito de Villacarrillo con el Sr. Sagasta?

Más grande que Sagasta fué Aristides, y sin embargo en la plaza pública de Atenas le condenaron al ostracismo; más grandes que Sagasta y que Rios Rosas fueron Cimon y Milecidas, y corrieron la misma suerte; más grande fué Sócrates, que en medio de las nubes del paganismo entrevió la idea de la inmortalidad del alma, y sin embargo le dieron á beber la cicuta, y la recibió con la calma de un estóico; más grande fué Ciceron, y sin embargo, despues de muerto, la mujer de Marco Antonio le mandó picar la lengua con un alfiler de oro; más grande fué Séneca, á quien su ingrato discípulo mandó escoger el género de muerte que más quisiera; más grande fué Miguel Cervantes Saavedra, y sin embargo todos sabeis cómo murió; más grandes fueron los legisladores de 1812, que recibieron por premio de su abnegacion y patriotismo las cárceles, el calabozo y el patíbulo; más grande fué el divino Argüelles, y ya sabeis cómo murió; más grande fué D. Juan Alvarez Mendizábal, y sin embargo, á no ser por el peculio de los amigos particulares, habria tenido que llamar á las puertas de las casas que la beneficencia destinara al socorro de los desvalidos.

¿Cuál es la ingratitud que se ha usado con el Sr. Sagasta? El Sr. Sagasta ha sido Ministro cerca de cuatro años; tiene 30.000 rs. de cesantía; lleva más cruces sobre su pecho que el pacificador de España, y ha sido Presidente de la Cámara. Preguntad al digno Presidente que ahora tenemos si encuentra compensada una vida de pesadumbres con ocupar ese sitio.

La eleccion de Villacarrillo no pudo ser más válida, y lo voy á demostrar: 4.300 votos más que el Sr. Sagasta tiene el Sr. Orozco; y yo pregunto: ¿en qué pueblos ha habido protestas, amagos y coacciones? Únicamente en Santiago de la Espada, en donde mandaban los amigos del Sr. Sagasta, y á donde fué Enrique Ducazeal, el Atila de las partidas de la Porra, para no permitir que uno sólo de los amigos del señor Orozco depositase sus sufragios libremente. Doscientos y tantos electores votaron á favor del Sr. Orozco; y despues, cuando se publicaron las listas, se vió que todos ellos habian votado al Sr. Sagasta.

¡Ahí están las actas notariales y las declaraciones de los testigos, que prueban lo que est-y diciendo. A eso solo se reducen las coacciones de Villacarrillo. ¿Debe considerarse nula esta acta? ¿Se apoya quizá el Sr. Balaguer en que la comision presentó dictamen proponiendo la nulidad? Pues el Congreso es el gran Jurado en todo lo que hace relacion á elecciones, y el Congreso falló ya sobre esta cuestion el 5 de Noviembre.

Ya ve, pues, la Cámara que los abusos han partido de esos hombres que desde los bancos de la oposicion predicaban la luz y la verdad, y cuando vienen al banco azul iluminan la conciencia de los pueblos con la luz siniestra del blando que alumbraba los cadáveres.

¡Ah, Sr. Balaguer! Yo me he impuesto la actitud de silencio, recomendada por nuestro digno Presidente; pero ya llegará el momento en que demos demos al país si son S. S. los que han abierto á la libertad los horizontes de la prosperidad y de la grandeza. Todavía están impunes los atropellos de Santiago de la Espada, como lo están los atentados que se realizaron para traer aquella mayoría, en cuya lucha electoral hubo batallas más reñidas que las de Austerlitz y Jena, y más muertos y heridos que en Metz y Sedan.

Y aun decía el Sr. Balaguer el otro dia que estaba impune el atentado de la calle del Turco. ¡Lástima grande! ¿Qué hicierais vosotros en el banco azul por esa causa? No queriais al General Prim tanto como yo, que me he impuesto la penitencia diaria de pasar por la calle del Turco, cuyas paredes acerbilladas de balazos serán el padron de ignominia que la posteridad levante contra los que suelen vivir del asesinato y del crimen. En cambio, de la sangre de aquel mártir brotarán las siemprevivas y los tallos de laurel, con los cuales nosotros los hijos de la libertad tejaremos coronas que harán sombra eterna á su sepulcro, para que sirvan de impercedero recuerdo á la presente y á las futuras generaciones.

Yo pido como el Sr. Balaguer á la Providencia que ilumine la justicia humana para que aparezca la verdad probada, y caiga inexorable la espada de la ley sobre el cuello de los asesinos y de los cómplices.

Respecto del acta, no diré más porque ya está pronunciada la última palabra. He molestado por más tiempo del que pensaba la atencion de la Cámara, y voy á concluir, no dando un consejo, que para ello no tengo autoridad, pero sí haciendo una indicacion á los señores conservadores. ¿Creéis que con elecciones como la de Santiago de la Espada se realiza vuestro bello ideal, que consiste en que el pueblo vaya libre y espontáneamente á emitir sus sufragios? ¿Pues por qué no lo practicáis? No olvideis que el progreso es el que hace que las revoluciones se verifiquen. Una vez dado el impulso, no podreis detenerlo. Detened á 1812, á 1820, á 1837 y á 1868. Detened la fuerza de la democracia; detened el derecho de reunion, y de asociacion; detened la unidad de Italia; detened el movimiento científico de Alemania; detened, en fin, al mundo que se precipita arrastrado por Dios hacia la luz.

Concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Olave: Despues del elocuentísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Corona, yo no hubiera usado de la palabra si las alusiones de S. S. no afectaran á algo más que á mi propia persona. El Sr. Corona me ha regalado una declaracion de incompetencia en derecho que yo no puedo menos de rechazar, porque no me alcanza á mí solo, sino á todos los que como yo, sin concejimientos profundos del derecho, nos vemos en la precision de aplicar las leyes, porque ese es nuestro deber.

Los que nos vemos nombrados individuos de una comision, cargo que no podemos renunciar, creo que más merecemos consideracion que sarcasmo. Si no tenemos la instruccion suficiente para enseñar derecho, procuramos tener la necesaria para que nuestros votos lleven todas las garantías de acierto que podemos desear. A este propósito voy á recordar un dicho filosófico, aunque bastante vulgar. Nada más sencillo, se dice por el mundo, que sentenciar un pleito ántes de haber oido á los Abogados; y nada más difícil que sentenciarlo despues de haberlos oido. Muchas veces un rábula sin más norma que su buen deseo suele encontrar el camino que le dicta su conciencia como más recto, y suelen responder á su conciencia otras personas ilustradas é imparciales.

Voy ahora á ocuparme de ese carácter quiétesco que S. S. me ha atribuido de enderezador de entuertos y desfacedor de agravios. Nada hay para mí más respetable que la cuestion de ese sublime loco que trazó la pluma del manco de Lepanto, donde se presenta toda la caballería, toda la hidalgua y toda la abnegacion, puestas estas, es verdad, en un loco, sin duda para representar que en esta tierra miserable es una locura el tener nobleza y rectitud de corazon; y bajo este concepto, yo recibo con gusto esa calificacion quiétesca, con tal que se me conceda toda la sublimidad que Cervantes dió á ese personaje.

Termino diciendo que en nada me ha podido ofender el señor Corona, y dándole la mano de amigo.

El Sr. Balaguer: Difícil es mi situacion, Sres. Diputados, despues de los discursos de los Sres. Corona y Olave, que tan agradablemente han entretenido á la Cámara, porque yo no puedo seguir al Sr. Corona en el camino que ha emprendido.

S. S. ha querido dar á este debate un colorido que yo no debo ni quiero darle. A propósito de esta acta, ha hablado S. S. de todo; é imitando en esto á su Jefe el Sr. Zorrilla, ha fingido un discurso para contestar á él como lo ha tenido por conveniente. Yo apelo á la buena fé de los Sres. Diputados para que me digan si el Sr. Corona ha contestado á nada de lo que yo he dicho. S. S. ha visto que estábamos aquí dos Diputados del partido constitucional, y ha dicho: á ellos, ahí están nuestros enemigos.

Con esa imaginacion brillante que S. S. tiene ha querido sacrificar la importancia del debate á un chiste, y un chiste no es una razon. Con motivo de esta acta, con motivo de una cuestion de derecho, ha dicho que el Sr. Sagasta y sus colegas de Ministerio debian ir á la barra del Senado; allí llevaremos á ese Ministerio híbrido, ha dicho S. S. Si allí va, nosotros los constitucionales iremos todos con él. Yo no he de seguir á S. S. en ese terreno, porque si á S. S. le gusta levantar tem-

postados, siendo como es muy amigo de los dioses del Olimpo, yo tengo por principio el apaciguárlas siempre que puedo.

Ya sé que son S. S. enemigos del Sr. Sagasta; pero por esa misma razón me he atrevido á levantar aquí mi voz, porque yo busco la justicia y la imparcialidad, no en mis amigos, sino en mis adversarios. No es, pues, una razón para mí el que sean S. S. enemigos del Sr. Sagasta.

¿A qué traer aquí á cuento nombres de personas respetables llamándolas jefes de partidas de la Porra? Siempre que se levanta un individuo del partido constitucional se suele hablar en este sitio de la partida de la Porra. Yo creo que la opinión pública ha condenado como debe esta mal llamada partida de la Porra, y yo rechazo en nombre de la persona aludida, á quien probablemente el Sr. Corona conocerá más que yo, la calificación que S. S. ha querido darle, suponiendo que había ido á Villacarrillo como jefe de la partida de la Porra para cometer toda clase de coacciones y de violencias.

Por lo demás, en esta parte de su discurso no me ha contestado el Sr. Corona á mí; ha contestado á los individuos de la comisión de actas. El Sr. Corona ha hablado de coacciones y de violencias, y no las ha visto más que por parte de los amigos del Sr. Sagasta en el colegio de Santiago de la Espada. Pues yo voy á contestar á S. S. con las siguientes palabras de un individuo de la comisión: (S. S. leyó un trozo de un discurso inserto en el Diario de las Sesiones y pronunciado por el señor Huelves el día 5 de Octubre, en el cual se dice que la comisión de actas tenía un gran sentimiento en proponer que no pudiera sentarse en el Congreso el Sr. Orozco, porque consideraba que era necesario examinar si la elección que dicho señor había tenido era real y efectiva.) Allí está contestada la parte del discurso de S. S. referente á violencias y coacciones.

Decía el Sr. Corona: ¿por qué os quejáis de la ingratitud que se ha usado contra el Sr. Sagasta, vosotros los conservadores de la revolución? También en la antigüedad los atenienses fueron ingratos con Aristides, y le condenaron al ostracismo. Yo recuerdo perfectamente que cuando condenaban á Aristides al ostracismo, el mismo Aristides preguntó á uno de los que votaban contra él sin conocerle: ¿por qué condenas á ese hombre? Y respondió: «porque estoy cansado de oírle llamar el justo.»

Sean cualesquiera nuestras opiniones, yo sé que en esta Cámara la inmensa mayoría de los Diputados reconoce la inteligencia, la dignidad y los servicios prestados al país por hombres eminentes, y de seguro que no negará estas cualidades al Sr. Sagasta.

Yo no he mezclado para nada la política en este debate. El Sr. Corona es el que ha entrado en este terreno, y yo debo decir á S. S. que siempre que quiera estoy dispuesto á sostener los principios del partido constitucional conservador de la revolución enfrente de los que pueda sustentar S. S., y estoy seguro que el país y la historia dirán que nosotros estamos en el verdadero terreno, en el terreno de querer conservar íntegras todas las conquistas de la revolución.

Concluyo diciendo á S. S. que acepto el consejo que ha dado al partido conservador; pero á mí vez permitame S. S. que yo, sin tener autoridad para ello, dé otro consejo á S. S. y á sus amigos. Es el consejo que grandes é ilustres hombres públicos, que los Argüelles, los Calatrava y los Mendizábal, daban á los liberales de su época: «No seáis exagerados, les decían, porque siendo exagerados se va á la licencia, y la licencia no es la libertad.»

El Sr. Corona: Al empezar mi peroración dije que el discurso del Sr. Balaguer era el ¡ay! de un alma dolorida, y ahora digo que la rectificación ha sido la elegía cantada al candidato vencido. Yo decía antes: más grande que el Sr. Sagasta fué Aristides, y sin embargo, en la plaza pública de Atenas le condenaron al ostracismo; y S. S. ha concluido diciendo: «sí; pero al condenarle preguntó á uno de los votantes por qué le condenaba, y le contestó que porque estaba cansado de oírle llamar el justo;» y aplicaba S. S. esto al Sr. Sagasta. ¿Quiere S. S. preguntar al país si está cansado de oír llamar el justo al señor Sagasta?

Tengo que rectificarme á mí mismo en un hecho importante. He dicho antes que el Sr. Ducazeal estuvo en Santiago de la Espada, y esto no es exacto: el Sr. Ducazeal fué á los demás pueblos del distrito de Villacarrillo, según me acaban de informar.

Concluyo rogando al Congreso, como lo he hecho antes, que apruebe el dictamen de la comisión y proclame Diputado al Sr. Orozco.

El Sr. Balaguer: Necesito poner en claro un hecho. Yo no he dicho á S. S. que el Sr. Ducazeal hubiese ido ó no á Santiago de la Espada; lo que he dicho es que si había ido á Villacarrillo, lo habría hecho, como un amigo de un candidato, á trabajar lealmente en su favor; pero que no creía yo que se podía decir que había ido con el carácter que le ha dado S. S., y que yo rechazo.

Ya sabemos cuál es la opinión del Sr. Corona relativamente al Sr. Sagasta como hombre político. Yo creo saber cuál es la opinión del país relativamente al Sr. Sagasta, y sé que es contraria á la de S. S.

El Sr. Guardia: No he de seguir al Sr. Corona en su manera elocuente de pintar las cosas, ni tampoco al Sr. Balaguer en esa viveza que ha manifestado al defender el derecho, que cree hollado, de un amigo, separándose bastante de los principios de justicia.

Me levanto para fijar los términos de la discusión y para ilustrar al Congreso sobre la verdadera significación de nuestro dictamen, porque ha sido planteada la cuestión en un terreno que no es el suyo. La misión de la comisión de actas se refiere á dos puntos: á la validez de la elección y á la aptitud legal del candidato. Cuando la comisión se encontró con el acta de Villacarrillo, no pudo menos de reconocer que había habido en la elección irregularidades de tal género, que era imposible encontrar en ella la manifestación libre y espontánea de los electores; y olvidándose de sus opiniones políticas, proclamó la nulidad de la elección. El Congreso, desestimando el dictamen de la comisión, vino á decirle que estaba equivocada. Volvió á nosotros el dictamen, y ya no teníamos para qué ocuparnos de la validez del acta, porque la Cámara había pronunciado su fallo. A lo único, pues, á que tenía que concretarse la comisión era á la aptitud legal del candidato. Y nadie ha probado hasta ahora que el Sr. Orozco tenga incapacidad para ser Diputado.

El Sr. Olave, creyendo tener aquí vinculada la justicia, decía que él no está influido por móviles de partido, y que no quiere sino proclamar la justicia á favor de quien la tenga. Y esto me recuerda la manera de hacer justicia que tenían ciertos señores feudales, que mandaban ahorcar á un amigo para que se viera su imparcialidad. El Sr. Olave trata de sacrificar á un amigo suyo, el Sr. Orozco, en aras de la integridad de su conciencia.

Hubo algo de providencial en haber desechado el Congreso el dictamen de la comisión; y ¿sabeis por qué? Porque el señor Sagasta, que había ejercido muchas coacciones en el distrito de Villacarrillo, se ve hoy despreciado por los electores de ese mismo distrito; que no se rompen los moldes de la moral sin que se vuelvan contra él que los ha roto sus propios actos.

Por lo demás, el Sr. Delgado ha demostrado cumplidamente que el Sr. Orozco tiene capacidad para ser Diputado.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Ruego á S. S. que tenga en cuenta que no puede hacer uso de la palabra sino para alusiones personales.

El Sr. Guardia: Voy á concluir. Si el Sr. Orozco tiene capacidad para ser Diputado, ¿por qué negarle la entrada en el Congreso, cuando esto no puede hacerse según la ley, á cuyo texto hay que atenerse?

En cuanto á que declarando la incapacidad del Sr. Orozco habría que proclamar al Sr. Sagasta, debo decir que no es esa la jurisprudencia del Congreso.

La cuestión no es de personas. No vayais, por creer herido á un partido, por creer que votais sin completa conciencia, á dar un voto contrario al dictamen de la comisión, que viene á pediros sólo que rindais un homenaje á la justicia.

El Sr. Balaguer: El Sr. Guardia insiste en que no deben tenerse en cuenta las personas; eso mismo he pedido yo antes.

Insisto en que el Sr. Orozco tiene incapacidad para ser Diputado, porque era Juez municipal al tiempo de hacerse la elección. Y si esto no es así, ¿por qué la comisión no propuso en su anterior dictamen lo mismo que hoy propone?

El Sr. Guardia: La comisión en su anterior dictamen propuso que se declarara nula la elección. El Congreso la declaró válida, y la comisión no podía ocuparse ya de ese punto, y tenía que limitarse á presentar dictamen sobre la capacidad legal del Sr. Orozco. Ahí tiene explicado el Sr. Balaguer ese cambio que S. S. extraña en las opiniones de la comisión.

Hecha la oportuna pregunta, quedó aprobado el dictamen, siendo admitido y proclamado Diputado por Villacarrillo el Sr. D. Miguel Orozco.

Presupuesto de ingresos.

Puesto á discusión el dictamen de la comisión sobre el presupuesto de ingresos, dijo

El Sr. Guardia: Si no tuviera el íntimo convencimiento de que las cuestiones de Hacienda son las más importantes para los intereses del país, y si no creyera que debíamos responder todos á la excitación que el Sr. Ministro de Hacienda hace en la Memoria que acompaña á los presupuestos para que en la medida de nuestras fuerzas contribuyamos á resolver el problema económico, no me levantaría á molestar la atención de la Cámara para hacer algunas ligeras observaciones sobre el presupuesto, que creo no satisface las exigencias del país.

La revolución de Setiembre vino con tres grandes aspiraciones: una Constitución libre; una Monarquía que reflejara la opinión pública, y un presupuesto que mejorara nuestro sistema financiero. Las dos primeras aspiraciones han sido satisfechas; pero no ha sucedido lo mismo respecto de la tercera.

Todo presupuesto es la manifestación de un sistema científico y la manifestación á la vez de un sistema político.

Veamos á qué sistema político y á qué sistema financiero obedece el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Este presupuesto se compone de todos los recursos que existen desde 1845; de la desmembración de algunos servicios que venían correspondiendo al Estado y que ahora se echan sobre los Municipios, y de impuestos nuevos que á mi juicio no han de producir grandes rendimientos; por lo cual considero el presupuesto como insuficiente para conseguir la nivelación: voy á demostrarlo leyendo algunas cifras.

Primer recurso: contribución territorial, que se presupuesta en 488.427.871 pesetas.

Esa contribución viene en constante déficit desde 1830, y como no hay nuevos aumentos de propiedad territorial, es de esperar que, lejos de cubrirse la cifra presupuestada, habrá que rebajar por lo menos 81 millones, que es el déficit que tuvo esa contribución en el presupuesto anterior.

Contribución territorial. También viene en constante descenso, hasta el punto de haber un gran déficit en el presupuesto de 1871-72.

Si se examinan una por una todas las partidas de este presupuesto, quedará demostrado cumplidamente mi aserto. Y la prueba de que el presupuesto no está real y efectivamente nivelado es la baja que sufren nuestros fondos en la Bolsa á la presentación del presupuesto en las Cortes.

El impuesto de traslaciones de dominio ha venido sufriendo también una baja por lo menos de un millón anual.

Lo mismo sucede con la renta de tabacos; y como no se conocen las reformas proyectadas por el Sr. Ministro de Hacienda en este punto, no hay motivo para suponer que esa renta pueda tener aumento.

Los monopolios fiscales son los demás orígenes de renta, y todos ellos vienen en un déficit grande. Por ejemplo, en el año 1868-69 se cobraron por sales 32 millones menos de la cantidad presupuestada; en el año 69-70 se cobraron 31 millones menos, y en el año 1871 al 72 hubo una baja de 12 millones de reales. ¿Qué motivos hay para suponer que no siga esa baja?

No quiero molestar la atención de la Cámara examinando una por una todas las partidas del presupuesto de ingresos, y basta lo que acabo de indicar para justificar que es insuficiente para llegar á la nivelación. Hé ahí por qué yo me atrevo á hacer conocer estos datos.

Pero además el presupuesto carece de sistema, porque hay en él contribuciones sobre la renta, sobre el consumo y sobre la circulación. ¿Cómo ha de satisfacer ese presupuesto las exigencias del país y las exigencias del partido radical?

Contiene también el presupuesto un mal gravísimo, y es que va á colocar á los Municipios en una situación angustiosa. Y á este propósito recuerdo lo que decía Voltaire, según el cual los pueblos después de pagar los tributos ofrecen el mismo aspecto que los ahorcados. Los Municipios van á quedar ahora sin elementos de vida, pendientes de la cuerda por donde se escapó toda su vida y toda su fuerza tributaria.

No quiero limitarme á hacer negaciones, y voy á exponer el pensamiento á que en mi juicio debía haber obedecido el Sr. Ministro de Hacienda.

Pero antes voy á hacer una rápida reseña de las nuevas contribuciones que se establecen para justificar que tienen mala base.

El primer impuesto recae sobre la circulación de las personas y cosas por los ferro-carriles.

A pesar de las subvenciones y de los verdaderos privilegios concedidos á las empresas de ferro-carriles, estas no sacan sino un pequeño interés á sus capitales; y si ahora se les grava con un nuevo impuesto, el resultado será que la circulación se disminuya, y disminuyéndose la circulación se disminuirán los productos, porque la riqueza aumenta con la movilización y multiplica su eficacia con el movimiento. Así Napoleón daba mayor fuerza á su artillería, haciéndola cambiar de posición con rapidez y frecuencia.

Sr. Presidente, si no hay en ello inconveniente, desearía que S. S. se sirviera concederme algún descanso.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende la sesión por 10 minutos.

Continuando la sesión á los 40 minutos, dijo

El Sr. Guardia: Decía, Sres. Diputados, que el presupuesto, aunque en sus ingresos había de cargar mucho la riqueza del país, era insuficiente; y después de considerar los recursos antiguos que se conservan en él, examinaba los nuevos para demostrar esta tesis, y encontraba algunas anomalías en el proyecto, como, por ejemplo, la de venir á gravar á las empresas de ferro-carriles con los impuestos personales, manteniendo al mismo tiempo la exacción de los derechos por el material que introduzcan; lo cual, al decir que constituye un privilegio, se dice implícitamente que es odioso y que no está tampoco en armonía con las apremiantes necesidades del Tesoro.

Otro de los impuestos es el de las traslaciones de dominio, que es de creación reciente, y que ha venido oscilando entre dejar ó no libres las sucesiones directas. Y este impuesto, señores, no sólo es de poca importancia, sino que tiene un carácter esencialmente comunista, porque viene el Estado á cobrar una parte de los bienes de las familias, cuando dejando estos de ser comunes se subdividen entre sus individuos.

Aquí pudiera yo examinar la esencia de las sucesiones para demostrar mis asertos; pero como esto me llevaría muy lejos, me limitaré á decir que no puede fundarse un arbitrio para el Estado en las sucesiones directas, por más que haya quien sostenga que en las sucesiones colaterales, no sólo hay derecho para imponer, sino que no se justifica siquiera el derecho á la sucesión más allá del cuarto grado civil. Y, señores, por un impuesto que produce 5 millones al año cuando más, ¿vais á aumentar las lágrimas de las familias que están deplorando una reciente desgracia, y vais á hacer que el hijo vea extenderse la mano del Fisco sobre el cadáver aun caliente de su padre?

El impuesto sobre las cédulas de vecindad es también inadmisible para mí, porque ni en su esencia ni en su forma se puede defender. Ese impuesto es contrario á las leyes, y hasta amengua la dignidad del hombre, condenando á una muerte civil á aquel que por imposibilidad ó por descuido deje de proveerse de esas cédulas. Además, ese impuesto no obedece de ningún modo á la proporcionalidad: para que fuera justo sería preciso que hubiera una gradación en las cédulas ordinarias, y siempre quedaría el inconveniente de que la Hacienda, para cobrar lo que cree que la pertenece, va á privar á los individuos de su vida civil, y según pensaba el Sr. Ministro de Hacienda, hasta de sus derechos políticos.

Y después de todo, en la práctica ese impuesto será ilusorio, porque hay en España un gran número de individuos que aun haciendo esas cédulas necesarias para comparecer en juicio, para cobrar letras &c., para todo lo que se pretende que lo sean, no habrán de necesitarlas en su vida.

Hay además otro impuesto sobre el comercio de exportación que no se funda tampoco en una base científica, que va á dar pocos rendimientos y que va á causar grandes dificultades. La base, señores, ya lo he dicho antes, es la circulación, y por consiguiente es mala. El impuesto es injusto porque ni es progresivo ni gradual, y lo mismo grava una tonelada de una materia preciosa que de una cuyo valor es insignificante. Además se viene á tocar á las Aduanas en aquello que puede perjudicar á la riqueza del país, y no en lo que puede beneficiarla; y en vez de abrir en ellas una fuente de riqueza como la que encontraron Francia é Inglaterra, se quieren imponer á su salida los caldos de Andalucía, al mismo tiempo que se quiere obtener de la Inglaterra un tratado según el cual disminuya los derechos de estos productos á su entrada en el Reino-Unido para favorecer nuestro comercio.

Y examinados así los nuevos impuestos para demostrar que el presupuesto es insuficiente, debo añadir que también el señor Ministro debe creerlo así, puesto que había redactado un artículo relativo á la Deuda flotante, en el que quitaba el límite para esta Deuda.

Ya sé yo que hay circunstancias en que se necesitan recursos extraordinarios, y que hay que apelar en ellas á la Deuda flotante: ya sé yo que esto sucede, sobre todo en los países tan perturbados como el nuestro, porque en los países en que la Deuda flotante es solamente un recurso para las operaciones de Tesorería se puede marcar perfectamente su límite sin temor de perjudicar el presupuesto; pero no fijándola, lo que sucede es que se acude á ella en todas las ocasiones en que hacen falta recursos para atender á los servicios ordinarios, y se anula por completo nuestra intervención en el presupuesto, y se imposibilita que los capitales se ocupen de otra cosa que de prestar al Gobierno para que atienda á esos servicios con la Deuda flotante.

Tengo entendido que la comisión ha puesto el límite que no quiso fijar el Sr. Ministro; pero mucho temo que á pesar de todo ese límite se ha de traspasar bien pronto, porque habrá de suceder ahora lo que ha sucedido otras veces. ¿Y cuál es la causa? Los gastos. ¿No se han hecho en ellos economías? Tantos, que algunos servicios, como el de nuestra Representación en el extranjero, por ejemplo, quedan desatendidos. Lo que hay que hacer es quitar del Estado atribuciones que no le competen. El Estado no es hoy lo que era hace algunos años; el Estado es solamente el organismo del derecho, y todo lo que no se encuentre dentro de esta definición no le corresponde.

Sr. Presidente, yo siento mucho volver á molestar á V. S.; pero estoy muy fatigado, y desearía que siendo ya la hora á que suelen terminar las sesiones suspendiera S. S. la presente.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Sr. Diputado, aunque no hay hora marcada para que termine la sesión, como de conceder á V. S. un nuevo descanso podría prolongarse mucho, se suspende la discusión.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Comas y Huelves no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se concedió licencia al Sr. Borrell.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y votación definitiva del proyecto de ley de relaciones económicas entre el clero y el Estado.

Se levanta la sesión.
Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Banco de San Sebastian.

La Junta de gobierno de este establecimiento, en uso de la facultad que la concede el art. 22 de los estatutos, y en observancia de lo que previene el 31 modificado, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y su balance, correspondientes al semestre actual, tenga lugar á las once y media del día 27 de Enero próximo en el edificio del Banco.

San Sebastian 2 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Javier R. de Ogarrio.

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL, Eses. Mills., Ptas. Céntos.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil. X—787

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

Esta Compañía tiene el honor de participar al público que el precio actual de 2 rs. 36 céntos. por metro cúbico de gas se rebajará á un real 90 céntos. desde 1.º de Enero de 1873.—El Director, Ch. Bélanger. X—788—2

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso á los viajeros que se dirijan á Andalucía.

La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz pone en conocimiento del público que, interin se halla cortada la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su línea á Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que á continuación se expresa:

Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorchon, Belmez y la Alhondiguilla.

En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto á Córdoba. Hay además proporcion de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 4 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3., Dia 4.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Diciembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 10.4. Idem mínima de id... 0.0. Diferencia... 10.4. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -2.9. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 23.7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 34.2. Diferencia... 10.5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 4 de Diciembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Lugo, Oviedo, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'49 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 15'25 á 15'36 pesetas la arroba, y de 1'37 á 1'40 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'43 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'62 á 12 pesetas la fanega, y de 19'22 á 21'72 el hectólitro. Cebada, de 3'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras... 416.402.—Idem en kilogramos... 53.550'548.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la entrega de Noviembre, correspondiente al tomo XLI de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta corte el distinguido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes escritos de los Sres. D. Cirilo Alvarez (discurso sobre la abolicion de la pena de muerte), D. Juan B. Esteve, D. Joaquin M. de Moner, D. Primitivo Gonzalez del Alba, D. A. Charrin, D. R. Atard, D. Pedro Gotarredona, D. Vicente Belliure y Vieiano y D. Antonio Balbin de Unquera.

Con esta entrega de la Revista recibirán los señores suscritores el Repertorio alfabético de los tomos de Revista y Boletín desde el 26 á 39 de la primera y del 22 al 37 del segundo, siendo este tomo una continuacion del publicado en 1866, que comprende el índice alfabético de los tomos anteriores.

En la calle de Lope de Vega, núm. 43, de esta capital, se ha establecido una Agencia general de negocios, de la cual es gerente el ilustrado Abogado D. Agustin Carbonell.

Anuncios.

AVOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SU- basta se venden el dia 11 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de la Magdalena, 36, segundo derecha, 400,000 pies de terreno próximamente, sitos en el barrio llamado de las Peñuelas, afueras del portillo de Embajadores. X—778

SE HA ENTRAVIDO LA ESCRITURA DE 2.420 RS. 4 MRS. IM- puestos en consolidacion, otorgada en 4 de Febrero de 1800 á favor de los aniversarios presbiteriales de la Catedral de Gerona: se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á D. Faustino G.ª de Rojas, que vive calle de Segovia, 4, bajo. X—785

PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y Infantado.—Secretaría.—No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada hoy para la adquisicion de 100 obligaciones hipotecarias de esta casa, amortizables en la cancelacion de hipotecas, tendrá lugar una nueva subasta el dia 11 del corriente, á las dos de la tarde, en las oficinas de la casa ducal, calle de Don Pedro, núm. 40.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados, expresándose en ellos la numeracion de las obligaciones y el tipo á que se ofrecen desde el mínimo de 75 por 100 que la casa ducal aceptó en el contrato de 1.º de Enero de 1869.

Se admitirán los pliegos hasta las dos y media en punto; en presencia de los concurrentes se abrirán acto continuo, y serán preferidas las proposiciones más ventajosas, verificándose un prorrateo entre las iguales.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Manuel Perez Asenjo. X—779

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTE- ría.—El dia 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se contratará en pública subasta en las oficinas de la Direc- cion general de las Reales Caballerizas y Montería la saca de 3.000 conejos en el monte de la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de diez á dos, en la Secretaría de la expresada Direccion. Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Director general, Benifayó. X—763—1

Santos del dia.

San Sabas, Abad; Santa Crispina y San Anastasio, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Trovador.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio del primer actor del género cómico D. Mariano Fernandez.—El movimiento continuo.—El memorialista.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 84 de abono.—Tercera serie.—Tur- no 3.º par.—El motin contra Esquilache.

Teatro Esclava.—A las ocho y media de la noche.—Ejer- cicios por el Sr. Napoli.—Hijo por hijo.—Enredos entre vecinos.—La lechera.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La cena de Baltasar.—Segundo acto de la misma.—Entre mi suegra y mi tio.—Una boda improvisada.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—El Barco de la Castaña.—Ojo, artistas.—El postillon de la Rioja.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada, bailándose cuadrilles.